



EL MARQUÉS
Presidencia
2006 - 2009

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de El Marqués/ 31 de Diciembre de 2007/ Año 2/ No. 31
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento; Lic. María del Mar Montes Díaz.

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO Y FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, AMBOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA. **2**

DECRETO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RATIFICA EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO Y FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, AMBOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA. **9**

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO. **11**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008. **14**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008. **37**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007. **39**

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

El 5 de diciembre de 2007, el Municipio de El Marqués, Querétaro a través de sus representantes, celebró con el Municipio de Querétaro, Qro., el Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales, el cual señala textualmente:

"...CONVENIO DE RECONOCIMIENTO Y FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, AMBOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, REPRESENTADO EL PRIMERO DE ELLOS POR EL LIC. MANUEL GONZÁLEZ VALLE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL C.P. APOLINAR VILLEGAS ARCOS, SÍNDICO MUNICIPAL, Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y POR LA OTRA PARTE REPRESENTANDO AL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL C. FRANCISCO GONZALO TREJO MARTÍNEZ, SINDICO MUNICIPAL, Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 115, tiene como objetivo primordial salvaguardar la competencia de los Municipios y con ello garantizar la autonomía municipal en el ejercicio de sus atribuciones, en el entendido que el Municipio constituye la base de división territorial así como de la organización política y administrativa de la República Mexicana.

SEGUNDO.- Que el territorio es un elemento fundamental del Municipio y que éste se encuentra delimitado por fronteras específicas que marcan ámbito de validez y aplicación de normas, y sus límites fijan la jurisdicción de la competencia de la Autoridades Administrativas Municipales, siendo esta una de las acciones prioritarias para el fortalecimiento de la actividad político-administrativa de estas entidades públicas.

TERCERO.- Que desde su creación en el año de 1917 el Municipio de Querétaro y el Municipio de El Marqués en 1941, han sido vecinos y colindantes, y de acuerdo a la cartografía existente en ambos Municipios, se observó que existen algunas indefiniciones en cuanto a los límites entre estos, situación que genera confusión en la ciudadanía en materia de dotación de servicios, otorgamiento de licencias y permisos, así como en la regularización del suelo en condominios, fraccionamientos y Comunidades, y en general cualquier asentamiento humano, por lo que resulta necesario delimitar el territorio de ambos municipios a fin de precisar la poligonal de cada uno y determinar la extensión que a cada cual les corresponde.

CUARTO.- Que todo esto asume mayor importancia si se considera que el desarrollo imperante ha tenido una fuerte tendencia de crecimiento, tanto en población como en desarrollo urbano, tendencia que se ha ido incrementando de manera acentuada en los últimos tiempos en la franja de colindancia entre los Municipios de Querétaro y El Marqués, configurándose una zona limítrofe, que abarca áreas urbanas que con el transcurso de los años han llegado a constituir una zona de conurbación, toda vez que los dos centros de población tienden a formar una sola área geográfica, económica y social; La

situación narrada ha generado confusión, incertidumbre jurídica y social, ausencia de pertenencia, falta de atención oportuna y eficaz a los habitantes que residen en las zonas limítrofes, y la realización extralimitada y en algunos casos la omisión de actos administrativos, en razón de la falta de claridad en materia de competencia territorial, entre otros.

QUINTO.- Que el objetivo primordial que con el reconocimiento y fijación de límites territoriales se persigue, es el de brindar claridad, certeza y seguridad jurídica tanto sea, a los Municipios en el ejercicio de sus funciones dentro de la Administración Pública Municipal para que actúen con plena legitimación en materia competencial, como para los gobernados, garantizando la oportuna y eficaz prestación de los servicios públicos, y salvaguardando que en el ejercicio del sus derechos subjetivos públicos puedan lograr un desarrollo sustentable y armónico con su entorno y medioambiente.

SEXTO.- Que conforme lo dispuesto por el artículo 115 de nuestra Carta Magna concatenado con el numeral 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, que admite en materia municipal territorial como forma de solución de límites municipales, los arreglos o convenios concertados entre los Ayuntamientos con motivo de la fijación de los límites de sus respectivos territorios municipales; situación que se precisa en el artículo el artículo 4 de la Ley para la Organización Política y Administrativa para el Municipio Libre del Estado de Querétaro, ambos Municipios han decidido la celebración de este convenio para reconocer de manera formal e indubitable sus límites tomando en cuenta las consideraciones anteriores.

SEPTIMO: Para la descripción de los polígonos municipales de El Marqués y Querétaro y la definición de límites se tomó como base la información cartográfica proporcionada por la ortofoto digital de la zona limítrofe de los Municipios del El Marqués, y Querétaro, trazándose la línea divisora entre estos Municipios a través de la identificación de las coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator). Así mismo, y de conformidad a lo dispuesto por los Ayuntamientos de ambas Municipalidades a través de los acuerdos correspondientes, se ordenó a las Direcciones de Desarrollo Urbano de ambos Municipios, para que de manera coordinada, llevaran a cabo la confrontación de las coordenadas al plano físico, marcando los vértices y coordenadas mediante elementos de fácil detección, y en el caso de que resultarán diferencias respecto a las coordenadas topográficas inicialmente detalladas, se tendrían como válidas y reconocidas las resultantes en el levantamiento físico, y de conformidad a estas se elaboraría el Plano General que determine el trazo de la línea divisora de los Municipios.

DECLARACIONES

1.- Declara el Municipio de Querétaro que:

1.1. Es una persona moral de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 79 de la Constitución Política del Estado; 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; artículos 2, 3 del Código Municipal de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

1.2. Sus representantes cuentan con facultades para celebrar el presente convenio de acuerdo con lo señalado en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio libre del Estado de Querétaro, en sus artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII, 33 fracciones I y II, 47 fracción V, así como en el acuerdo emitido en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 2 de octubre del 2006, en la que se

autorizó facultar al Presidente Municipal, al Regidor Sindico y al Secretario del Ayuntamiento, para suscribir los convenios y contratos que se requieran para la eficaz prestación de servicios municipales, y que detentan dichas facultades de acuerdo a las siguientes documentales:

1.2.1 El Presidente Municipal **Lic. Manuel González Valle**, se identifica con credencial de elector con fotografía expedida por el IFE con clave de elector GNVLMN65021422H600, (anexo 1) y acredita su personalidad mediante la copia certificada de la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral de Querétaro, de fecha 5 de Julio de 2006, misma que obra agregada al presente instrumento en copia certificada (anexo 2); Así como con la certificación del acta de Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro., de fecha 1 de Octubre de 2006, (anexo 3).

1.2.2 El Regidor Síndico Municipal **C.P. Apolinar Villegas Arcos**, se identifica con credencial de elector con fotografía expedida por el IFE con clave de elector VLARAP65010821H700, (anexo 4) y acredita su personalidad mediante la copia certificada de la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral de Querétaro, de fecha 5 de Julio de 2006 (anexo 2); Así como con la certificación del acta de Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro., de fecha 1 de Octubre de 2006, (anexo 3); Finalmente acredita su designación como Síndico mediante la certificación del acta de Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro., de fecha 2 de Octubre de 2006, (anexo 5).

1.2.3 El Secretario del H. Ayuntamiento **Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez** se identifica con credencial de elector con fotografía expedida por el IFE con clave de elector CSGTJX63052114H100, (anexo 6) y acredita su designación con el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento mediante la certificación del acta de Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro., de fecha 2 de Octubre de 2006, (anexo 5).

1.3. Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 de octubre del 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en las instalaciones de su recinto oficial, aprobó por unanimidad de votos la autorización para suscribir el Convenio de Fijación de Límites Territoriales, Fijación de Límites y Coordinación Administrativa entre el Municipio de Querétaro y el Municipio de El Marqués. (anexo 7)

1.4. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el presente convenio, el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000 Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Josefa Vergara Hernández de esta ciudad.

2.- Declara el Municipio de El Marqués que:

2.1. Es una persona moral de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 79 de la Constitución Política del Estado; 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

2.2. Sus representantes cuentan con facultades para celebrar el presente convenio de acuerdo con lo señalado en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio libre del Estado de Querétaro, en sus artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII, 33 fracciones I y II, 47 fracción V, así como en el acuerdo emitido en sesión ordinaria de cabildo celebrada el 2 de octubre del 2006, con número de acta AC/003/2005-2006, se autorizó facultar al Presidente Municipal, al Regidor Sindico y al Secretario del Ayuntamiento, para suscribir los

convenios y contratos que se requieran para la eficaz prestación de servicios municipales.

2.2.1 El Presidente Municipal **LAE. Enrique Vega Carriles**, se identifica con credencial de elector con fotografía expedida por el IFE con clave de elector VGREN56110222H600, (anexo 8) y acredita su personalidad mediante la copia certificada de la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral de Querétaro, de fecha 5 de Julio de 2006, misma que obra agregada al presente instrumento en copia certificada (anexo 9); Así como con la certificación del acta de Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento de E Marqués, Qro., de fecha 1 de Octubre de 2006, con número de acta AC/001/2006-2007 (anexo 10).

2.2.2 El Regidor Síndico Municipal **C. Francisco Gonzalo Trejo Martínez**, se identifica con credencial de elector con fotografía expedida por el IFE con clave de elector TRMRFR72071822H200, (anexo 11) y acredita su personalidad mediante la copia certificada de la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral de Querétaro, de fecha 5 de Julio de 2006 (anexo 9); Así como con la certificación del acta de Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de fecha 1 de Octubre de 2006, (anexo 10); Finalmente acredita su designación como Síndico mediante la certificación del acta de Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de fecha 1 de Octubre de 2006, con número de acta AC/002/2006-2007. (anexo 12).

2.2.3 La Secretaria del H. Ayuntamiento **Lic. María del Mar Montes Díaz**, se identifica con credencial de elector con fotografía expedida por el IFE con clave de elector MNDZMR77041009M000, (anexo 13) y acredita su designación con el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento mediante la certificación del acta de Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de fecha 1 de Octubre de 2006, con número de acta AC/002/2006-2007 (anexo 12).

2.3. Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 de octubre del 2007, el H. Ayuntamiento de El Marqués, en las instalaciones de su recinto oficial, aprobó por unanimidad de votos la autorización para suscribir el Convenio de Fijación de Límites Territoriales y Coordinación Administrativa entre el Municipio de el Marqués y el Municipio de Querétaro. (Anexo 14)

2.4. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el presente convenio, el ubicado en Venustiano Carranza número 2, la Cañada, El Marqués, Querétaro.

3. Declaración Conjunta.

3.1.- Los Municipios de Querétaro y El Marqués declaran por conducto de sus representantes legales, quienes en este mismo acto acreditan y se reconocen mutuamente su personalidad y manifiestan estar facultados por las leyes respectivas para celebrar el presente Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 30 fracción XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado; por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto fijar y reconocer de manera formal e indubitable los límites intermunicipales y zonas concurrentes entre el Municipio de Querétaro y Municipio de El Marqués, ambos del Estado de Querétaro Arteaga, con la finalidad de establecer las bases de territorialidad entre ambos municipios e

implementar una coordinación administrativa intermunicipal.

SEGUNDA.- DOCUMENTO TÉCNICO DE LÍMITES INTERMUNICIPALES.- De acuerdo a lo narrado en el antecedente SEPTIMO del presente convenio, los Municipios signantes, de manera coordinada y a través de sus respectivas Direcciones de Desarrollo Urbano, llevaron a cabo la definición de la línea que traza la división territorial y el levantamiento Técnico Geodésico ejecutado para establecer la identificación física de los vértices que delimitan a los Municipios de Querétaro y El Marqués, ambos del Estado de Querétaro Arteaga, trabajo que arrojó como resultado el **DOCUMENTO TÉCNICO RECTOR DE LÍMITES INTERMUNICIPALES** que se integra por el **PLANO GENERAL y LA TABLA DE COORDENADAS TOPOGRAFICAS UTM** (Universal Transverse Mercator), georeferenciadas a la línea divisoria entre el Municipio de El Marqués y Querétaro. (Anexo 15)

TERCERA .- EL PLANO GENERAL mencionado en la cláusula inmediata anterior, determina el trazo de la línea divisora de los Municipios y se relaciona con la referencia descriptiva que a continuación se detalla:

RESUMEN GENERAL DE MODIFICACION DE POLÍGONOS

1.- En la zona extrema norte del municipio de El Marqués, comenzando en el nodo de intersección entre el Estado de Guanajuato, el Municipio de Querétaro y el Municipio de El Marqués, Qro.; bajando hasta la carretera estatal no. 540, prácticamente el límite intermunicipal, se mantiene sin cambios, con mínimos ajustes que obedecen al criterio de que el límite no dividiera parcela o predio alguno.

El primer ajuste representativo se da en la zona ubicada al oriente de las comunidades de Pinto y Pintillo (Querétaro), frente a las cuales se encuentra la comunidad de Lajitas (El Marqués), y se observa que debido al crecimiento y expansión natural propia del desarrollo de dichas comunidades, se ha propiciado que la ampliación de la comunidad de Lajitas se sitúe en ambas municipalidades, por lo que a efecto de lograr su regularización y generar una zona de amortiguamiento para el crecimiento natural de las mismas, sin que el territorio de ninguna quede dividido en dos municipios, se modifica la línea divisoria hacia el poniente siguiendo y respetando los límites de parcelas y/o predios.

2.- Siguiendo la línea de límites al noreste del sitio donde se encuentra el rastro municipal y el centro penitenciario de San José El Alto, una superficie que no estaba considerada en planos del Municipio de Querétaro del Ejido de San José El Alto, se integra al Municipio de El Marqués de manera formal.

3.- Asimismo una fracción del ejido El Pozo, así como la totalidad de la comunidad de El Pozo, se integran al Municipio de El Marqués.

4.- La sección que incluye al fraccionamiento Hacienda El Campanario y fraccionamientos colindantes como Lomas de El Marqués Y Altos del Marqués, así como la zona de El Mirador del Campanario, queda en sus etapas actuales dentro del Municipio de Querétaro, haciendo notar que la fracción oriente correspondiente al sector VI VII y VIII del fraccionamiento El Campanario, continuará dentro del Municipio de El Marqués, así como las ampliaciones del dicho fraccionamiento que se tienen contempladas hacia el este y noreste.

5.- En la zona de colindancia entre La Cañada (cabecera municipal de El Marqués) y la Delegación Cayetano Rubio (Hércules Querétaro), se realizó un ajuste de límites de acuerdo a las divisiones propias entre los predios ubicados en esta superficie, conformando un polígono mas lineal, donde la figura de piedra conocida como "Pan de Dulce", que se reconoce como el distintivo del Municipio de El Marqués, sirve como límite municipal, quedando el mirador de Hércules dentro del

Municipio de Querétaro.

6.- La zona conocida como El Mirador, colindante con el polígono de la (Ex Hacienda de Carretas, donde se desarrolla el fraccionamiento Milenio III) y colindante con predios de La Cañada, era considerada por ambos Municipios como propia no obstante después de una revisión exhaustiva en visitas de campo, planos y antecedentes de documentos, se concluyó que la zona denominada El Mirador, conforma una sola Unidad Topográfica que se encuentra en el Municipio de El Marqués, dentro de esta poligonal se encuentra el Fraccionamiento Residencial del Parque. Esta zona queda en definitiva dentro del Municipio de El Marqués, incluyendo una fracción a desarrollar del fraccionamiento Milenio III en su Fase "C", a fin de generar un acceso uniforme hacia ambos fraccionamientos con un trazo de incorporación conjunto y adecuado para su uso, puntualizando que el resto las fases del fraccionamiento de Milenio III que hoy en día se encuentran desarrolladas permanecerán en el Municipio de Querétaro.

7.- Respecto al área ubicada en la zona sur, se hace notar que dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández del Municipio de Querétaro, se incluye dentro de su territorio a las Comunidades de Miranda, El Durazno y El Rosario, así como una extensión importante del Ejido de Villa del Marqués del Águila, antes La Cañada, del Ejido La Machorra y de la Hacienda de Miranda, las cuales a su vez están incluidas en la poligonal del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, el cual se encuentra en plena vigencia jurídica y operatividad, lo que ha generado que los servicios para dichas localidades, sean suministrados por ambos municipios, por lo que se restituye el límite de tal forma que las comunidades de San Isidro Miranda, El Rosario y El Durazno permanezcan dentro del Municipio de El Marqués, quedando únicamente la sección poniente del polígono, en la colindancia con parcelas de la Zona 2 del Ejido Casa Blanca donde se desarrolla la Ciudad de las Artes y el Centro de Convenciones, que quedan en el Municipio de Querétaro; con el objeto de estar en la posibilidad de promover y reordenar los usos de suelo cercanos al proyecto referido y la incorporación de las vialidades correspondientes. Asimismo, se incorpora al Municipio de Querétaro los asentamientos humanos no regulares de Nuevo Horizonte, Prados de Miranda, Santa Juanita y Las Águilas.

CUARTA. TABLA DE COORDENADAS.- La línea divisoria que se consagra en el Plano General ha sido georeferenciada mediante la asignación de coordenadas UTM resultantes del levantamiento geodésico ejecutado, las cuales están debidamente conciliadas en el plano físico, mismas que se insertan a continuación:

1-2	17145722.955	947.822	361,287.531	2,310,653.305	-0/28/20.512144	0/0/0.014953	0.99984277
2-3	20253723.541	583.848	361,423.432	2,309,715.277	-0/28/18.738246	0/0/0.008572	0.99984289
3-4	200293.939	270.888	361,196.338	2,309,177.405	-0/28/21.317372	0/0/0.004049	0.99984342
4-5	20326713.709	533.371	361,101.540	2,308,923.646	-0/28/22.392919	0/0/0.007806	0.99984392
5-6	214192.125	168.291	360,887.973	2,308,434.899	-0/28/24.818955	0/0/0.002223	0.99984443
6-7	2145141.701	958.301	360,793.095	2,308,295.903	-0/28/25.899562	0/0/0.012594	0.99984548
7-8	21525711.548	129.192	360,245.334	2,307,509.583	-0/28/32.138704	0/0/0.001691	0.99984651
8-9	318118.342	14.433	360,170.459	2,307,404.301	-0/28/32.991612	-0/0/0.007559	0.99984665
9-10	2195944.425	295.558	360,160.805	2,307,415.030	-0/28/33.119305	0/0/0.003639	0.99984698
10-11	3252453.253	14.700	359,970.841	2,307,188.605	-0/28/35.284696	-0/0/0.008537	0.99984730
11-12	2825819.962	31.021	359,962.497	2,307,200.707	-0/28/35.399629	-0/0/0.004913	0.99984737
12-13	2925911.740	35.847	359,932.268	2,307,207.670	-0/28/35.756728	-0/0/0.009877	0.99984747

LADO EST-VP	AZIMUT	DISTANCIA (Mts)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA		FACTOR DE ESCALA LINEAL
			ESTE (X)	NORTE (Y)	A	B	
28-29	195/5442.794	417.597	359,856.291	2,306,260.718	-0/28/36.219647	0/0/0.006465	0.99984773
29-30	246/29/11.072	346.813	359,741.803	2,305,859.121	-0/28/37.515006	0/0/0.002230	0.99984884
30-31	247/3/12.519	572.604	359,423.787	2,305,720.754	-0/28/41.148971	0/0/0.003607	0.99984944
31-32	247/5/19.013	458.805	358,896.494	2,305,497.512	-0/28/47.174505	0/0/0.002896	0.99985142
32-33	247/31/46.311	529.637	358,473.885	2,305,318.896	-0/28/52.003737	0/0/0.003291	0.99985294
33-34	246/44/45.407	395.678	357,984.460	2,305,116.465	-0/28/57.596587	0/0/0.002548	0.99985437
34-35	246/19/18.330	195.311	357,620.926	2,304,960.248	-0/29/1.750570	0/0/0.001282	0.99985527
35-36	184/22/59.662	65.919	357,442.057	2,304,881.811	-0/29/3.794373	0/0/0.001075	0.99985538
36-37	180/9/58.103	536.955	357,437.019	2,304,816.085	-0/29/3.849572	0/0/0.000878	0.99985539
37-38	228/23/37.661	119.937	357,435.462	2,304,279.132	-0/29/3.847376	0/0/0.001303	0.99985575
38-39	224/3/26.820	47.843	357,345.782	2,304,199.493	-0/29/4.870563	0/0/0.000563	0.99985595
39-40	207/15/46.293	261.310	357,312.513	2,304,165.111	-0/29/5.249958	0/0/0.003801	0.99985621
40-41	221/8/42.693	133.515	357,192.611	2,303,932.933	-0/29/6.613236	0/0/0.001647	0.99985656
41-42	250/0/16.866	374.501	357,104.762	2,303,832.390	-0/29/7.614697	0/0/0.002100	0.99985730
42-43	235/45.453	45.690	356,732.836	2,303,704.332	-0/29/11.636738	0/0/0.000430	0.99985796
43-44	224/16.197	67.815	356,715.378	2,303,678.170	-0/29/12.064361	0/0/0.000801	0.99985810
44-45	214/10/43.369	30.537	356,668.254	2,303,629.403	-0/29/12.601733	0/0/0.000415	0.99985821
45-46	209/20/38.875	37.527	356,651.099	2,303,604.140	-0/29/12.797082	0/0/0.000538	0.99985827
46-47	228/33/56.220	41.500	356,632.684	2,303,571.384	-0/29/13.006563	0/0/0.000452	0.99985835
47-48	187/39/25.980	30.980	356,601.571	2,303,543.921	-0/29/13.361533	0/0/0.000505	0.99985841
48-49	207/15/56.089	102.284	356,597.443	2,303,513.217	-0/29/13.407618	0/0/0.001271	0.99985853
49-50	229/6/40.090	268.299	356,530.430	2,303,435.943	-0/29/14.171494	0/0/0.002890	0.99985899
50-51	242/28/15.780	215.831	356,327.601	2,303,280.316	-0/29/16.485699	0/0/0.001633	0.99985965
51-52	211/05/0.361	183.839	356,135.918	2,303,513.117	-0/29/18.675222	0/0/0.002583	0.99986014
52-53	186/53/20.785	307.908	356,039.632	2,303,004.510	-0/29/19.771040	0/0/0.005049	0.99986036
53-54	203/22/25.479	149.604	356,004.478	2,302,698.615	-0/29/20.161765	0/0/0.002267	0.99986052
54-55	234/55/5.544	94.324	355,945.126	2,302,561.288	-0/29/20.835698	0/0/0.000895	0.99986075
55-56	236/29/29.237	633.200	355,867.938	2,302,507.076	-0/29/21.716833	0/0/0.005782	0.99986178
56-57	217/44/19.311	240.997	355,339.974	2,302,157.511	-0/29/27.744505	0/0/0.003161	0.99986293
57-58	237/14/11.422	429.050	355,192.469	2,301,966.928	-0/29/29.425009	0/0/0.003856	0.99986379
58-59	237/14/11.397	78.775	354,831.676	2,301,734.738	-0/29/33.544278	0/0/0.007079	0.99986452
59-60	239/15/8.231	237.009	354,765.433	2,301,692.107	-0/29/34.300586	0/0/0.002017	0.99986498
60-61	239/15/8.603	92.876	354,561.741	2,301,570.934	-0/29/36.626539	0/0/0.000800	0.99986547
61-62	239/11/12.451	259.901	354,481.061	2,301,522.939	-0/29/37.547817	0/0/0.002220	0.99986599
62-63	258/46/35.495	116.838	354,257.847	2,301,389.807	-0/29/40.096654	0/0/0.000380	0.99986657
63-64	258/46/33.917	60.742	354,143.243	2,301,367.066	-0/29/41.407023	0/0/0.000198	0.99986687
64-65	258/46/34.488	112.263	354,083.663	2,301,355.243	-0/29/42.088253	0/0/0.000365	0.99986716
65-66	258/46/24.064	7.016	353,973.547	2,301,333.392	-0/29/43.347304	0/0/0.000023	0.99986736
66-67	258/46/43.045	8.248	353,966.665	2,301,332.026	-0/29/43.425992	0/0/0.000027	0.99986738
67-68	258/46/21.016	10.359	353,958.575	2,301,330.421	-0/29/43.518492	0/0/0.000034	0.99986741
68-69	258/46/36.775	6.083	353,948.414	2,301,328.404	-0/29/43.636471	0/0/0.000020	0.99986744
69-70	258/46/27.797	13.859	353,942.447	2,301,327.220	-0/29/43.702897	0/0/0.000045	0.99986748
70-71	258/46/51.388	6.430	353,928.833	2,301,324.522	-0/29/43.858328	0/0/0.000021	0.99986751
71-72	258/46/34.053	80.953	353,922.546	2,301,323.271	-0/29/43.930442	0/0/0.000254	0.99986766
72-73	266/16/58.453	4.520	353,843.141	2,301,307.514	-0/29/44.838345	0/0/0.000005	0.99986780
73-74	331/57/9.603	3.216	353,838.631	2,301,307.221	-0/29/44.889935	-0/0/0.002083	0.99986781
74-75	254/21/4.785	9.171	353,837.119	2,301,310.059	-0/29/44.911982	0/0/0.000042	0.99986783
75-76	267/4/56.370	86.246	353,828.302	2,301,307.537	-0/29/45.012765	0/0/0.000074	0.99986799
76-77	266/44/11.651	101.428	353,742.168	2,301,303.147	-0/29/45.998092	0/0/0.000097	0.99986831
77-78	267/30/55.428	8.947	353,640.904	2,301,297.373	-0/29/47.156475	0/0/0.000007	0.99986850
78-79	151/8/13.088	38.859	353,631.966	2,301,296.985	-0/29/47.258725	0/0/0.000570	0.99986848
79-80	164/36/49.371	22.297	353,650.724	2,301,262.953	-0/29/47.017320	0/0/0.000360	0.99986844
80-81	129/21/14.016	15.316	353,656.640	2,301,241.455	-0/29/46.940774	0/0/0.000163	0.99986840
81-82	108/37/54.563	14.173	353,668.483	2,301,231.743	-0/29/46.788813	0/0/0.000076	0.99986835
82-83	227/13/31.315	51.225	353,681.913	2,301,227.215	-0/29/46.616736	0/0/0.000583	0.99986839
83-84	272/21/05.443	38.202	353,644.312	2,301,192.427	-0/29/47.045615	-0/0/0.001156	0.99986852
84-85	262/55/11.636	35.600	353,606.142	2,301,194.000	-0/29/47.484968	0/0/0.000074	0.99986865
85-86	255/47/40.101	24.680	353,570.813	2,301,189.612	-0/29/47.889013	0/0/0.000102	0.99986875
86-87	172/28/2.727	127.453	353,546.888	2,301,183.556	-0/29/48.162515	0/0/0.002119	0.99986876
87-88	90/1/53.477	39.989	353,563.596	2,301,057.202	-0/29/47.943826	0/0/0.000000	0.99986865
88-89	165/34/51.619	65.969	353,603.585	2,301,057.180	-0/29/47.431967	0/0/0.001071	0.99986854
89-90	88/1/23.023	6.520	353,620.012	2,300,993.289	-0/29/47.219261	-0/0/0.000137	0.99986850
90-91	139/33/30.347	67.467	353,626.529	2,300,993.476	-0/29/47.136157	0/0/0.000861	0.99986840
91-92	162/35/24.383	17.252	353,607.293	2,300,942.129	-0/29/46.574019	0/0/0.000276	0.99986831
92-93	244/31/19.526	22.157	353,675.455	2,300,925.667	-0/29/46.507317	0/0/0.000160	0.99986833
93-94	159/16/54.714	42.530	353,655.453	2,300,916.136	-0/29/46.735803	0/0/0.000667	0.99986834
94-95	163/46/41.161	8.795	353,670.499	2,300,876.356	-0/29/46.541696	0/0/0.000441	0.99986830
95-96	155/32/1.847	177.936	353,672.956	2,300,867.911	-0/29/46.509924	0/0/0.002713	0.99986816
96-97	54/49/42.926	13.057	353,746.649	2,300,705.953	-0/29/45.564077	-0/0/0.005523	0.99986799
97-98	176/5/50.514	111.635	353,757.322	2,300,713.474	-0/29/45.436450	0/0/0.001865	0.99986796
98-99	189/45/67.674	58.218	353,764.920	2,300,602.098	-0/29/45.334946	0/0/0.000963	0.99986796
99-100	188/47/31.429	33.785	353,755.733	2,300,544.609	-0/29/45.437864	0/0/0.000559	0.99986799

100-101	96/45/8.046	231.476	353,750.569	2,300,511.221	-0/29/45.495673	0/0/0.000455	0.99986755
101-102	181/3/45.794	80.930	353,980.439	2,300,484.005	-0/29/42.525312	0/0/0.001353	0.99986711
102-103	181/3/48.067	51.730	353,978.938	2,300,403.889	-0/29/42.566403	0/0/0.000865	0.99986712
103-104	181/3/48.405	52.749	353,977.978	2,300,351.368	-0/29/42.575416	0/0/0.000882	0.99986712
104-105	181/3/48.373	281.043	353,976.999	2,300,298.628	-0/29/42.584608	0/0/0.004698	0.99986713
105-106	181/3/47.173	140.835	353,971.783	2,300,017.633	-0/29/42.633580	0/0/0.002354	0.99986715
106-107	181/3/48.409	262.692	353,969.170	2,299,876.822	-0/29/42.658111	0/0/0.004391	0.99986716
107-108	181/3/48.058	368.576	353,964.295	2,299,614.175	-0/29/42.703880	0/0/0.006161	0.99986718
108-109	155/44/41.309	69.484	353,957.455	2,299,245.662	-0/29/42.768096	0/0/0.001059	0.99986714
109-110	155/44/41.038	52.397	353,985.999	2,299,182.312	-0/29/42.400331	0/0/0.000799	0.99986704
110-111	155/45/11.813	4.544	354,007.524	2,299,134.540	-0/29/42.123000	0/0/0.000669	0.99986699
111-112	155/44/42.257	142.813	354,009.390	2,299,130.397	-0/29/42.098958	0/0/0.002176	0.99986688
112-113	155/44/44.620	60.272	354,068.057	2,299,000.191	-0/29/41.343087	0/0/0.000918	0.99986672
113-114	155/44/41.793	185.660	354,092.816	2,298,945.239	-0/29/41.024091	0/0/0.002827	0.99986652
114-115	204/7/39.786	123.301	354,169.085	2,298,775.968	-0/29/40.041443	0/0/0.001879	0.99986646
115-116	204/7/39.522	242.167	354,118.683	2,298,663.439	-0/29/40.613806	0/0/0.002692	0.99986672
116-117	110/15/58.986	530.148	354,019.692	2,298,442.428	-0/29/42.737937	0/0/0.006594	0.99986618
117-118	126/31/0.210	156.457	354,517.273	2,298,258.699	-0/29/35.362214	0/0/0.001550	0.99986474
118-119	110/46/29.973	315.778	354,643.015	2,298,165.598	-0/29/33.749261	0/0/0.001862	0.99986394
119-120	110/44/16.933	2.321	354,938.261	2,298,053.592	-0/29/29.966050	0/0/0.000824	0.99986337
120-121	110/46/32.214	5.497	354,940.432	2,298,052.770	-0/29/29.929332	0/0/0.000032	0.99986336
121-122	110/46/28.017	182.661	354,945.572	2,298,050.820	-0/29/29.872369	0/0/0.001075	0.99986303
122-123							

184-185	12/57/20.127	25.089	357,535.560	2,288,706.966	-0.28/54.750680	-0.0/0.017449	0.99985309
185-186	105/39/10.518	823.903	357,541.185	2,288,731.437	-0.28/54.718459	0.0/0.003610	0.99985160
186-187	209/24/24.314	460.963	358,334.532	2,288,509.140	-0.28/44.557433	0.0/0.006500	0.99985050
187-188	209/24/24.735	85.530	358,108.196	2,288,107.569	-0.28/47.131684	0.0/0.001207	0.99985004
188-189	119/18/54.145	18.633	358,066.200	2,288,033.059	-0.28/47.609324	0.0/0.000148	0.99985008
189-190	87/14/8.621	224.708	358,082.447	2,288,023.936	-0.28/47.401069	-0.0/0.007697	0.99985054
190-191	97/1/29.987	109.066	358,306.894	2,288,034.773	-0.28/44.546274	0.0/0.000216	0.99984992
191-192	99/38/38.556	189.558	358,415.141	2,288,021.434	-0.28/43.160497	0.0/0.000513	0.99984937
192-193	97/15/35.759	41.560	358,602.020	2,287,989.678	-0.28/40.767752	0.0/0.000085	0.99984895
193-194	205/0/34.519	522.182	358,643.247	2,287,984.426	-0.28/40.239958	0.0/0.007640	0.99984924
194-195	107/52/5.550	338.437	358,422.484	2,287,511.205	-0.28/42.747862	0.0/0.001677	0.99984901
195-196	97/23/20.206	9.424	358,744.596	2,287,407.363	-0.28/38.621874	0.0/0.000020	0.99984839
196-197	95/44/14.391	4.051	358,753.942	2,287,406.151	-0.28/38.502226	0.0/0.000007	0.99984837
197-198	97/52/3.925	201.224	358,757.973	2,287,405.746	-0.28/38.450625	0.0/0.000044	0.99984799
198-199	135/46/0.428	160.892	358,957.303	2,287,378.201	-0.28/35.898723	0.0/0.001855	0.99984742
199-200	135/42/36.267	3.994	359,069.538	2,287,262.921	-0.28/34.458188	0.0/0.000046	0.99984720
200-201	135/38/1.052	297.393	359,072.327	2,287,260.062	-0.28/34.422392	0.0/0.003417	0.99984682
201-202	135/46/58.350	6.831	359,280.277	2,287,047.461	-0.28/31.753409	0.0/0.000079	0.99984642
202-203	135/13/0.660	38.674	359,285.041	2,287,042.565	-0.28/31.692264	0.0/0.000441	0.99984636
203-204	202/30/49.316	72.566	359,312.284	2,287,015.115	-0.28/31.342624	0.0/0.001076	0.99984636
204-205	202/50/24.190	4.344	359,284.498	2,286,948.079	-0.28/31.658013	0.0/0.000064	0.99984641
205-206	202/59/16.486	95.417	359,282.812	2,286,944.076	-0.28/31.677153	0.0/0.001411	0.99984647
206-207	201/42/14.042	4.037	359,245.548	2,286,836.236	-0.28/32.100198	0.0/0.000060	0.99984654
207-208	200/49/45.321	53.214	359,244.055	2,286,832.485	-0.28/32.117139	0.0/0.000079	0.99984657
208-209	191/34/59.655	42.347	359,225.133	2,286,802.749	-0.28/32.331765	0.0/0.000666	0.99984661
209-210	189/28/31.1	4.018	359,216.630	2,286,761.264	-0.28/32.427511	0.0/0.000064	0.99984663
210-211	190/26/27.046	266.146	359,215.999	2,286,757.296	-0.28/32.434584	0.0/0.004025	0.99984671
211-212	184/47/47.939	18.740	359,167.768	2,286,495.557	-0.28/32.976708	0.0/0.000000	0.99984679
212-213	184/0/45.318	101.064	359,166.201	2,286,476.883	-0.28/32.993048	0.0/0.001620	0.99984681
213-214	176/32/36.600	321.807	359,159.129	2,286,376.067	-0.28/33.071152	0.0/0.005162	0.99984678
214-215	100/34/22.986	78.016	359,178.531	2,286,054.845	-0.28/32.811101	0.0/0.000230	0.99984661
215-216	100/38/33.320	522.726	359,255.222	2,286,040.530	-0.28/31.829163	0.0/0.001548	0.99984552
216-217	99/50/1.161	311.526	359,768.956	2,285,943.992	-0.28/25.251377	0.0/0.000000	0.99984401
217-218	100/21/14.576	48.328	360,075.905	2,285,890.787	-0.28/21.321402	0.0/0.000139	0.99984336
218-219	180/58/2.861	279.249	360,123.446	2,285,882.101	-0.28/20.712702	0.0/0.004455	0.99984328
219-220	183/41/30.183	1,221.564	360,118.731	2,285,602.892	-0.28/20.756485	0.0/0.019453	0.99984342
220-221	183/56/14.855	1,008.705	360,400.077	2,284,383.863	-0.28/21.611839	0.0/0.016607	0.99984336
221-222	255/9/26.333	2.142	359,970.812	2,283,377.540	-0.28/22.367498	0.0/0.000009	0.99984378
222-223	183/32/23.586	242.390	359,968.741	2,283,376.991	-0.28/22.391162	0.0/0.003864	0.99984381
223-224	183/10/41.940	153.309	359,953.775	2,283,135.063	-0.28/22.553539	0.0/0.002445	0.99984384
224-225	88/32/38.563	478.344	359,945.275	2,282,981.990	-0.28/22.645191	-0.0/0.008504	0.99984298
225-226	190/28/14.409	129.460	360,423.465	2,282,994.144	-0.28/16.545479	0.0/0.002026	0.99984215
226-227	196/14/10.729	109.646	360,399.938	2,282,866.840	-0.28/16.809967	0.0/0.001676	0.99984223
227-228	178/120/7.659	40.541	360,369.281	2,282,761.567	-0.28/17.156807	0.0/0.000645	0.99984228
228-229	169/23/55.908	116.127	360,370.680	2,282,721.050	-0.28/17.137435	0.0/0.001817	0.99984224
229-230	167/25/7.750	10.086	360,392.044	2,282,606.905	-0.28/16.859913	0.0/0.000157	0.99984220
230-231	161/40/6.020	66.308	360,394.241	2,282,597.061	-0.28/16.831443	0.0/0.001002	0.99984215
231-232	168/40/44.059	106.705	360,415.096	2,282,534.118	-0.28/16.562293	0.0/0.001665	0.99984208
232-233	168/45/17.252	209.022	360,436.043	2,282,429.489	-0.28/16.03262	0.0/0.003262	0.99984197
233-234	169/25/18.019	13.286	360,476.804	2,282,234.480	-0.28/15.761433	0.0/0.000208	0.99984189
234-235	168/27/43.503	95.617	360,479.243	2,282,211.420	-0.28/15.729750	0.0/0.001490	0.99984185
235-236	168/27/41.936	107.487	360,498.368	2,282,117.735	-0.28/15.481626	0.0/0.001675	0.99984177
236-237	168/27/42.926	161.795	360,519.868	2,282,012.420	-0.28/15.202691	0.0/0.002521	0.99984168
237-238	167/51/53.202	82.622	360,522.230	2,281,853.895	-0.28/14.782838	0.0/0.001280	0.99984138
238-239	168/10/55.486	329.723	360,570.678	2,281,773.359	-0.28/14.543557	0.0/0.005130	0.99984143
239-240	79/7/21.294	77.395	360,638.206	2,281,450.625	-0.28/13.668076	-0.0/0.010175	0.99984116
240-241	347/34/3.085	11.612	360,714.210	2,281,465.230	-0.28/12.718704	0.0/0.000788	0.99984103
241-242	78/12/30.544	32.199	360,711.710	2,281,476.570	-0.28/12.765295	0.0/0.004582	0.99984098
242-243	168/37/59.679	42.698	360,743.230	2,281,483.150	-0.28/12.372394	0.0/0.000665	0.99984090
243-244	168/37/59.679	15.992	360,751.645	2,281,441.289	-0.28/12.261193	0.0/0.000249	0.99984088
244-245	168/37/59.679	16.454	360,754.797	2,281,425.611	-0.28/12.222294	0.0/0.000256	0.99984087
245-246	257/52/33.549	75.228	360,758.040	2,281,409.480	-0.28/12.180214	0.0/0.000251	0.99984098
246-247	167/57/21.484	10.244	360,684.490	2,281,393.680	-0.28/13.020920	0.0/0.000159	0.99984110
247-248	258/13/58.857	74.789	360,686.627	2,281,383.662	-0.28/12.993205	0.0/0.000242	0.99984122
248-249	168/22/21.302	5.309	360,613.410	2,281,368.410	-0.28/13.830126	0.0/0.000083	0.99984133
249-250	258/8/17.093	41.935	360,614.480	2,281,363.210	-0.28/13.816246	0.0/0.000137	0.99984140
250-251	199/17/47.310	53.005	360,573.440	2,281,354.590	-0.28/14.283555	0.0/0.000795	0.99984149
251-252	216/31/47.626	59.378	360,555.924	2,281,304.563	-0.28/14.483891	0.0/0.000759	0.99984158
252-253	101/24/57.022	11.671	360,520.180	2,281,256.850	-0.28/14.886434	0.0/0.000037	0.99984162
253-254	206/31/14.020	34.556	360,532.020	2,281,254.540	-0.28/14.739960	0.0/0.000492	0.99984162
254-255	200/9/46.877	10.067	360,516.590	2,281,223.620	-0.28/14.915330	0.0/0.000150	0.99984165
255-256	191/26/3.538	69.561	360,513.120	2,281,214.170	-0.28/14.954678	0.0/0.001084	0.99984168
256-257	188/0/41.991	11.631	360,499.330	2,281,145.590	-0.28/15.109939	0.0/0.000183	0.99984170
257-258	188/0/41.991	36.943	360,497.109	2,281,134.472	-0.28/15.128063	0.0/0.000582	0.99984172
258-259	95/10/52.440	7.862	360,492.560	2,281,097.890	-0.28/15.185631	0.0/0.000011	0.99984171
259-260	102/0/41.322	14.598	360,500.390	2,281,097.180	-0.28/15.085410	0.0/0.000048	0.99984167
260-261	102/3/30.358	70.088	360,514.668	2,281,094.142	-0.28/14.902589	0.0/0.000233	0.99984152
261-262	106/0/24.703	16.645	360,583.210	2,281,079.500	-0.28/14.024980	0.0/0.000073	0.99984136
262-263	109/40/28.210	7.455	360,599.210	2,281,074.910	-0.28/13.820073	0.0/0.000040	0.99984132
263-264	111/6/43.663	3.859	360,606.230	2,281,072.400	-0.28/13.730152	0.0/0.000022	0.99984130
264-265	113/0/4.650	3.813	360,609.830	2,281,071.010	-0.28/13.684035	0.0/0.000024	0.99984129
265-266	114/15/17.165	6.767	360,613.340	2,281,069.520	-0.28/13.639066	0.0/0.000044	0.99984127
266-267	117/34/55.305	7.939	360,619.510	2,281,066.740	-0.28/13.560012	0.0/0.000058	0.99984125
267-268	117/34/55.305	5.667	360,626.547	2,281,063.064	-0.28/13.469829	0.0/0.000042	0.99984123
268-269	120/54/32.625	12.576	360,631.570	2,281,060.440	-0.28/13.405460	0.0/0.000103	0.99984120
269-270	126/10/35.285	8.759	360,642.360	2,281,053.980	-0.28/13.267154	0.0/0.000082	0.99984116
270-271	127/35/12.495	9.591	360,649.430	2,281,048.810	-0.28/13.176497	0.0/0.000093	0.99984114
271-272	130/11/55.634	8.955	360,657.030	2,281,042.960	-0.28/13.079034	0.0/0.000092	0.99984111
272-273	133/10/29.717	10.435	360,663.870	2,281,037.180	-0.28/12.991298	0.0/0.000113	0.99984109
273-274	136/38/44.421	8.656	360,671.480	2,281,030.400	-0.28/12.893659	0.0/0.000100	0.99984106
274-275	139/49/46.916	10.569	360,677.422	2,281,023.746	-0.28/12.817393	0.0/0.000128	0.99984104
275-276	141/51/40.108	6.970	360,684.240	2,281,015.670	-0.28/12.729858	0.0/0.000087	0.99984102
276-277	141/51/40.108	1.790	360,688.545	2,281,010.188	-0.28/12.674576	0.0/0.000022	0.99984101
277-278	145/12/46.659	7.099	360,689.650	2,281,008.780	-0.28/12.660381	0.0/0.000093	0.99984100
278-279	147/17/32.030	10.030	360,693.700	2,28			

354-355	261/1142.708	32.269	360,056.377	2,279,476.900	-0.28/19.629303	0.0/0.000079	0.99984300
355-356	266/5718.064	32.280	360,024.489	2,279,471.961	-0.28/19.993903	0.0/0.000027	0.99984311
356-357	248/111.263	47.337	359,992.254	2,279,470.286	-0.28/20.362570	0.0/0.000082	0.99984323
357-358	243/531.261	44.443	359,948.122	2,279,452.540	-0.28/20.866758	0.0/0.000312	0.99984337
358-359	279/483.717	50.071	359,908.212	2,279,433.026	-0.28/21.322584	-0.0/0.005966	0.99984352
359-360	265/4610.795	24.061	359,858.871	2,279,441.549	-0.28/21.900591	0.0/0.000028	0.99984364
360-361	220/5346.050	34.417	359,834.876	2,279,439.775	-0.28/22.175016	0.0/0.000415	0.99984371
361-362	249/5732.684	24.204	359,812.343	2,279,413.759	-0.28/23.431822	0.0/0.000132	0.99984379
362-363	245/5420.791	11.204	359,789.604	2,279,405.466	-0.28/22.691641	0.0/0.000073	0.99984384
363-364	317/5015.096	29.512	359,779.376	2,279,400.893	-0.28/22.808467	-0.0/0.015325	0.99984389
364-365	251/1653.368	23.301	359,759.567	2,279,422.768	-0.28/23.069993	0.0/0.000120	0.99984396
365-366	281/1615.609	47.423	359,737.309	2,279,415.226	-0.28/23.324338	-0.0/0.006495	0.99984407
366-367	260/240.653	8.666	359,690.800	2,279,424.945	-0.28/23.871167	0.0/0.000023	0.99984416
367-368	267/2554.202	32.736	359,682.256	2,279,423.050	-0.28/23.968861	0.0/0.000023	0.99984423
368-369	251/3622.702	28.283	359,649.552	2,279,421.583	-0.28/24.342914	0.0/0.000143	0.99984433
369-370	258/2231.707	12.576	359,622.714	2,279,412.658	-0.28/24.649006	0.0/0.000041	0.99984439
370-371	285/484.202	18.073	359,610.395	2,279,410.124	-0.28/24.790430	-0.0/0.003451	0.99984444
371-372	248/816.204	11.505	359,593.006	2,279,415.045	-0.28/24.997225	0.0/0.000069	0.99984449
372-373	284/3739.563	21.822	359,582.328	2,279,410.761	-0.28/25.119218	-0.0/0.003866	0.99984454
373-374	311/202.606	10.759	359,561.213	2,279,416.272	-0.28/25.369567	-0.0/0.004985	0.99984459
374-375	277/1759.655	5.002	359,553.134	2,279,423.378	-0.28/25.473347	-0.0/0.000446	0.99984461
375-376	166/520.821	179.390	359,548.173	2,279,424.013	-0.28/25.531123	0.0/0.000228	0.99984454
376-377	82/3821.772	142.784	359,591.300	2,279,249.885	-0.28/24.972830	-0.0/0.012826	0.99984420
377-378	81/1827.352	19.147	359,732.907	2,279,268.178	-0.28/23.189747	-0.0/0.002027	0.99984390
378-379	81/1533.816	28.854	359,751.835	2,279,271.071	-0.28/22.952132	-0.0/0.000370	0.99984382
379-380	171/1747.607	38.504	359,780.354	2,279,275.453	-0.28/22.594122	0.0/0.000608	0.99984375
380-381	168/743.592	42.485	359,786.181	2,279,237.393	-0.28/22.518168	0.0/0.000664	0.99984373
381-382	76/948.105	22.391	359,794.921	2,279,195.816	-0.28/22.404801	-0.0/0.003783	0.99984367
382-383	176/1151.006	52.511	359,816.856	2,279,201.219	-0.28/22.132682	0.0/0.000817	0.99984362
383-384	257/5725.207	35.333	359,820.339	2,279,148.823	-0.28/22.086207	0.0/0.000118	0.99984367
384-385	149/4639.242	39.866	359,785.784	2,279,141.451	-0.28/22.481244	0.0/0.000550	0.99984369
385-386	264/447.113	67.238	359,805.851	2,279,107.004	-0.28/22.231651	0.0/0.000111	0.99984377
386-387	161/369.208	8.164	359,738.971	2,279,100.068	-0.28/22.988006	0.0/0.000124	0.99984387
387-388	164/440.091	61.623	359,741.548	2,279,092.322	-0.28/22.954747	0.0/0.000950	0.99984384
388-389	70/5331.796	8.145	359,757.774	2,279,032.873	-0.28/22.744917	-0.0/0.001868	0.99984379
389-390	164/3623.671	90.865	359,765.471	2,279,035.540	-0.28/22.650668	0.0/0.001399	0.99984373
390-391	251/1756.681	26.350	359,789.590	2,279,947.941	-0.28/22.338798	0.0/0.000135	0.99984373
391-392	163/1490.881	28.004	359,764.631	2,279,939.485	-0.28/22.624012	0.0/0.000428	0.99984376
392-393	140/533.230	15.851	359,772.704	2,278,912.670	-0.28/22.519712	0.0/0.000194	0.99984372
393-394	169/3138.516	41.361	359,782.874	2,278,900.511	-0.28/22.389123	0.0/0.000649	0.99984369
394-395	82/1214.017	39.237	359,790.392	2,278,829.839	-0.28/22.291425	-0.0/0.003127	0.99984361
395-396	159/5634.447	10.387	359,829.266	2,278,865.162	-0.28/21.802393	0.0/0.000156	0.99984353
396-397	142/1059.107	9.831	359,832.828	2,278,855.405	-0.28/21.756448	0.0/0.000124	0.99984351
397-398	125/133.729	10.280	359,838.855	2,278,847.639	-0.28/21.679022	0.0/0.000094	0.99984348
398-399	157/561.904	13.930	359,847.274	2,278,841.739	-0.28/21.571064	0.0/0.000206	0.99984346
399-400	79/1230.602	57.834	359,852.207	2,278,828.829	-0.28/21.503619	-0.0/0.007578	0.99984335
400-401	85/587.560	6.831	359,909.318	2,278,839.657	-0.28/20.793791	-0.0/0.000336	0.99984323
401-402	147/2451.818	14.272	359,916.132	2,278,840.138	-0.28/20.70350	0.0/0.000192	0.99984320
402-403	149/4659.645	15.292	359,923.819	2,278,828.112	-0.28/20.608538	0.0/0.000211	0.99984317
403-404	133/339.583	31.509	359,931.515	2,278,814.897	-0.28/20.509557	0.0/0.000346	0.99984312
404-405	154/57.701	65.013	359,954.351	2,278,793.187	-0.28/20.216507	0.0/0.000933	0.99984303
405-406	154/2137.593	106.569	359,982.698	2,278,734.680	-0.28/19.851576	0.0/0.001532	0.99984289
406-407	151/3744.426	42.581	360,028.811	2,278,638.604	-0.28/19.257906	0.0/0.000997	0.99984277
407-408	177/157.174	127.094	360,049.045	2,278,601.138	-0.28/18.997588	0.0/0.002001	0.99984269
408-409	206/482.242	27.846	360,068.855	2,278,475.598	-0.28/18.739486	0.0/0.000396	0.99984268
409-410	204/2748.096	19.527	360,056.300	2,278,450.743	-0.28/18.882214	0.0/0.000283	0.99984271
410-411	181/3916.291	60.410	360,048.214	2,278,432.969	-0.28/18.974077	0.0/0.000962	0.99984273
411-412	178/1945.379	6.071	360,046.470	2,278,376.585	-0.28/18.991837	0.0/0.000097	0.99984273
412-413	176/2712.587	24.238	360,046.647	2,278,362.516	-0.28/18.989352	0.0/0.000386	0.99984273
413-414	173/522.751	6.927	360,048.146	2,278,342.325	-0.28/18.969285	0.0/0.000110	0.99984272
414-415	174/451.161	18.308	360,048.886	2,278,335.438	-0.28/18.959564	0.0/0.000291	0.99984272
415-416	86/828.922	4.373	360,050.558	2,278,317.207	-0.28/18.937497	-0.0/0.000206	0.99984271
416-417	171/4233.750	8.561	360,054.922	2,278,317.501	-0.28/18.882123	0.0/0.000135	0.99984270
417-418	171/447.665	91.411	360,056.156	2,278,309.300	-0.28/18.866017	0.0/0.001441	0.99984267
418-419	164/2129.350	56.389	360,069.296	2,278,218.569	-0.28/18.694566	0.0/0.000865	0.99984262
419-420	164/1059.729	81.532	360,084.500	2,278,164.268	-0.28/18.498009	0.0/0.001250	0.99984255
420-421	162/1842.507	235.872	360,106.722	2,278,085.823	-0.28/18.210752	0.0/0.003579	0.99984238
421-422	162/176.655	10.734	360,178.388	2,277,861.102	-0.28/17.285388	0.0/0.000163	0.99984224
422-423	162/3453.499	85.052	360,181.654	2,277,850.877	-0.28/17.243218	0.0/0.001292	0.99984219
423-424	156/40.821	90.914	360,207.115	2,277,769.726	-0.28/16.914428	0.0/0.001323	0.99984208
424-425	153/5248.200	109.574	360,243.996	2,277,686.628	-0.28/16.439400	0.0/0.001565	0.99984192
425-426	123/4247.040	21.752	360,292.236	2,277,588.244	-0.28/15.818445	0.0/0.000370	0.99984182
426-427	121/336.941	93.889	360,301.869	2,277,568.741	-0.28/15.694448	0.0/0.000710	0.99984165
427-428	111/5635.458	80.780	360,382.297	2,277,520.301	-0.28/14.663368	0.0/0.000480	0.99984137
428-429	176/365.175	12.227	360,457.225	2,277,490.114	-0.28/13.703335	0.0/0.000914	0.99984111
429-430	265/3713.815	40.033	360,457.949	2,277,477.908	-0.28/13.693186	0.0/0.000449	0.99984129
430-431	95/118.005	12.002	360,418.033	2,277,474.851	-0.28/14.150137	0.0/0.000317	0.99984134
431-432	159/2617.664	21.356	360,429.986	2,277,473.766	-0.28/13.997129	0.0/0.000318	0.99984130
432-433	184/5658.286	46.622	360,437.486	2,277,453.770	-0.28/13.900409	0.0/0.000706	0.99984129
433-434	233/2191.726	23.333	360,433.636	2,277,409.315	-0.28/13.942841	0.0/0.000269	0.99984133
434-435	161/013.575	55.378	360,417.608	2,277,412.358	-0.28/14.125590	0.0/0.000832	0.99984132
435-436	258/2832.547	334.381	360,435.634	2,277,339.996	-0.28/13.892995	0.0/0.001062	0.99984182
436-437	104/2635.249	13.880	360,107.993	2,277,273.192	-0.28/17.638682	0.0/0.000055	0.99984233
437-438	108/2522.614	16.034	360,121.435	2,277,269.730	-0.28/17.466531	0.0/0.000081	0.99984228
438-439	112/449.559	19.114	360,136.647	2,277,264.663	-0.28/17.271663	0.0/0.000114	0.99984222

439-440	117/4918.582	18.157	360,154.359	2,277,257.478	-0.28/17.044719	0.0/0.000135	0.99984216
440-441	123/4018.517	23.855	360,170.417	2,277,249.003	-0.28/16.838899	0.0/0.000211	0.99984209
441-442	128/4013.613	17.972	360,190.270	2,277,235.777	-0.28/16.584343	0.0/0.000179	0.99984203
442-443	135/3916.394	23.763	360,204.301	2,277,224.546	-0.28/16.404366	0.0/0.000270	0.99984197
443-444	139/3018.153	20.277	360,220.911	2,277,207.553	-0.28/16.191175	0.0/0.000245	0.99984192
444-445	149/275.894	22.001	360,234.078	2,277,192.132	-0.28/16.022094	0.0/0.000300	0.99984187
445-446	154/268.899	34.736	360,245.396	2,277,173.266	-0.28/15.876562	0.0/0.000498	0.99984183
446-447	165/3420.842	43.578	360,260.386	2,277,141.931	-0.28/15.683594	0.0/0.000671	0.99984178
447-448	173/5523.500	15.837	360,271.243	2,277,099.727	-0.28/15.543106	0.0/0.000250	0.99984176
448-449	175/5314.708	14.507	360,272.920	2,277,083.979	-0.28/15.521079	0.0/0.000230	0.99984175
449-4							

525-526	160/44/20.619	36.787	361,430.747	2,274,831.339	-0/27/58.821318	0/0/0.000547	0.99983685
526-527	160/44/17.477	51.715	361,442.882	2,274,796.611	-0/27/58.664719	0/0/0.000768	0.99983679
527-528	69/21/7.797	35.224	361,459.942	2,274,747.791	-0/27/58.444563	-0/0/0.000897	0.99983670
528-529	184/2/52.268	37.725	361,492.835	2,274,760.392	-0/27/58.043282	0/0/0.000592	0.99983665
529-530	235/38/34.312	43.000	361,490.172	2,274,722.761	-0/27/58.072406	0/0/0.000382	0.99983671
530-531	114/8/52.805	11.728	361,454.674	2,274,698.494	-0/27/58.477753	0/0/0.000076	0.99983675
531-532	194/43/33.859	95.870	361,465.376	2,274,693.696	-0/27/58.340571	0/0/0.001459	0.99983677
532-533	187/43/21.855	95.000	361,441.006	2,274,600.975	-0/27/58.616120	0/0/0.001482	0.99983683
533-534	187/44/3.303	102.000	361,428.240	2,274,506.837	-0/27/58.758828	0/0/0.001591	0.99983687
534-535	183/33/28.615	103.999	361,414.513	2,274,405.765	-0/27/58.912284	0/0/0.001634	0.99983690
535-536	183/33/28.752	187.000	361,408.059	2,274,301.966	-0/27/58.982415	0/0/0.002939	0.99983693
536-537	321/56/44.768	196.216	361,396.454	2,274,115.326	-0/27/59.108516	-0/0/0.106720	0.99983715
537-538	231/56/44.748	5.999	361,275.505	2,274,269.832	-0/28/0.735910	0/0/0.000058	0.99983735
538-539	321/56/40.829	28.896	361,270.781	2,274,266.134	-0/28/0.789842	-0/0/0.015726	0.99983739
539-540	243/36/14.959	123.418	361,252.969	2,274,288.887	-0/28/1.029541	0/0/0.000865	0.99983759
540-541	285/40/13.206	14.850	361,142.418	2,274,234.019	-0/28/2.292836	-0/0/0.002775	0.99983780
541-542	355/33/14.681	28.200	361,128.120	2,274,238.030	-0/28/2.462801	-0/0/0.019450	0.99983782
542-543	317/43/5.518	135.416	361,125.934	2,274,266.145	-0/28/2.532148	-0/0/0.069324	0.99983787
543-544	317/43/8.940	64.584	361,034.829	2,274,366.332	-0/28/3.732944	-0/0/0.033080	0.99983819
544-545	275/31/50.311	172.000	360,991.379	2,274,414.115	-0/28/4.305702	-0/0/0.011483	0.99983853
545-546	349/51/35.988	36.000	360,820.180	2,274,430.692	-0/28/6.291608	-0/0/0.024567	0.99983884
546-547	349/53/28.037	36.233	360,813.842	2,274,466.130	-0/28/6.420155	-0/0/0.024730	0.99983885
547-548	276/41/58.294	24.239	360,807.482	2,274,501.800	-0/28/6.549320	-0/0/0.001961	0.99983890
548-549	277/36/36.710	176.240	360,783.409	2,274,504.628	-0/28/6.829381	-0/0/0.016191	0.99983922
549-550	254/13/42.989	167.206	360,608.721	2,274,527.968	-0/28/8.866131	0/0/0.000720	0.99983976
550-551	254/13/42.989	353.488	360,447.810	2,274,482.521	-0/28/10.706633	0/0/0.001524	0.99984058
551-552	254/13/42.989	161.052	360,107.629	2,274,386.443	-0/28/14.597594	0/0/0.000696	0.99984139
552-553	254/13/42.989	296.306	359,952.640	2,274,342.670	-0/28/16.370338	0/0/0.001281	0.99984210
553-554	254/13/42.989	134.513	359,667.489	2,274,262.134	-0/28/19.631850	0/0/0.000583	0.99984278
554-555	254/13/42.989	152.470	359,538.039	2,274,225.573	-0/28/21.112465	0/0/0.000661	0.99984323
555-556	254/13/42.989	164.639	359,391.310	2,274,184.132	-0/28/22.790723	0/0/0.000714	0.99984373
556-557	139/57/20.113	91.574	359,232.869	2,274,139.383	-0/28/24.602920	0/0/0.001120	0.99984388
557-558	139/57/20.113	3.028	359,291.786	2,274,069.279	-0/28/23.845798	0/0/0.000037	0.99984377
558-559	139/57/18.711	94.601	359,293.734	2,274,066.961	-0/28/23.820762	0/0/0.001156	0.99984366
559-560	145/34/6.746	94.848	359,354.599	2,273,994.540	-0/28/23.038606	0/0/0.001249	0.99984345
560-561	136/46/6.093	3.758	359,408.228	2,273,916.309	-0/28/22.348915	0/0/0.000044	0.99984334
561-562	187/33/52.304	6.161	359,410.802	2,273,913.571	-0/28/22.315850	0/0/0.000097	0.99984334
562-563	158/16/56.071	15.771	359,409.991	2,273,907.464	-0/28/22.324912	0/0/0.000234	0.99984331
563-564	99/40/12.567	7.025	359,415.827	2,273,892.812	-0/28/22.249635	0/0/0.000019	0.99984331
564-565	171/58/16.352	19.195	359,422.752	2,273,891.632	-0/28/22.160901	0/0/0.000303	0.99984329
565-566	113/12/45.869	16.481	359,425.433	2,273,872.625	-0/28/22.125874	0/0/0.000104	0.99984326
566-567	130/53/13.067	353.601	359,440.580	2,273,866.129	-0/28/21.931645	0/0/0.003690	0.99984274
567-568	169/36/3.563	377.098	359,707.903	2,273,834.673	-0/28/18.499347	0/0/0.005904	0.99984213

Para calcular las distancias topográficas entre vértices es necesario considerar el factor de escala aplicando la siguiente fórmula: Distancia topográfica = distancia UTM/factor de escala.

QUINTA.- INTERCAMBIO DE INFORMACION Ambos Municipios se obligan a través de sus dependencias y una vez que surta efectos plenos el presente convenio, a intercambiar y compartir toda aquella información y documentación suficiente y pertinente, en torno a las áreas de competencia en que concurren en el ejercicio de sus funciones, específicamente respecto de aquellas superficies que han quedado incorporadas a Municipio diverso de aquel en que anteriormente se identificaba, y conforme a la fijación de los límites municipales que mediante el presente se establecen; lo anterior a efecto de tener actualizada toda la información que se desprenda de los archivos Municipales de cada territorio, y que con ello la coordinación en la prestación de servicios municipales así como la atención ciudadana que las partes suscriptoras del presente brindan, se presten con la debida eficiencia y eficacia.

SEXTA.- RECONOCIMIENTO.- Los Municipios de Querétaro y El Marqués, reconocen mutua y recíprocamente la existencia de todos y cada uno de los actos administrativos emitidos con anterioridad a la firma del presente y hasta en tanto el mismo surta plenos efectos expedidos por cualesquier dependencias de la Administración Pública Municipal.

SEPTIMA.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Los Municipios de Querétaro y El Marqués, del Estado de Querétaro Arteaga, a través de las dependencias de la Administración Pública Municipal, y en el ámbito que por sus respectivas competencias materiales detentan, SE SUBROGAN EN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES que se deriven y originen con el presente convenio, tanto en su relación con particulares como en su interacción con todas las autoridades e instituciones públicas y privadas, y en torno a los

bienes, derechos, obligaciones y servicios que se refieran de manera específica, debiendo informar a las Secretarías de Ayuntamiento de sus respectivos Municipios, sobre las acciones realizadas para su debido cumplimiento. El contenido de la presente cláusula se concatena con lo dispuesto en la cláusula QUINTA y en dichos términos, las partes que suscriben este instrumento, deberán realizar las actualizaciones, adecuaciones, altas, bajas y en general todo aquel acto administrativo y/o jurídico correspondiente a la estricta observancia del presente convenio.

OCTAVA.- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.- Los Ayuntamientos del Municipio de El Marqués y Querétaro, en plazo de 30 días naturales deberán elaborar un programa de transición de adscripción de las áreas de un Municipio a otro, y plasmar las obligaciones generales que de este se desprendan en un CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, con la finalidad de que ambos municipios en el marco de sus respectivas competencias y a través de las áreas involucradas fijen las bases y procedimientos a los que deberán apegarse en las materias de gobernabilidad, atención ciudadana, autoridades auxiliares, servicios públicos municipales, desarrollo urbano, ecología, obras públicas, vialidad, tránsito y seguridad pública, finanzas públicas, catastro municipal, desarrollo social, humano y cultural, desarrollo integral familiar, mismas que se citan en sentido enunciativo mas no limitativo, pero en general cualquier área que propicie la adecuada coordinación administrativa para la eficaz prestación de los servicios públicos, y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o bien, para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo.

NOVENA.- CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula inmediata anterior, y buscando que la transición de áreas de un Municipio a otro sea armónica, y que en todo momento exista suficiente atención de las necesidades y demandas sociales en relación con la prestación de los servicios públicos municipales, las partes se obligan para que cada Municipio, continúe otorgando de forma regular y permanente, la prestación de los servicios públicos como lo ha venido haciendo anteriormente a la celebración de este convenio y dentro del plazo que determine el CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses contados a partir de que el presente acuerdo surta efectos legales plenos. La presente obligación no deberá entenderse como extensiva a la materia fiscal ni hacendaria, puesto que las facultades y obligaciones que de estas se deriven, con motivo de la incorporación de las nuevas áreas a cada municipio, cobrarán vigencia simultánea al surtimiento de los efectos jurídicos del presente instrumento.

DÉCIMA.- RECONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.- Los Ayuntamientos del Municipio de El Marqués y Querétaro, con motivo de la fijación indubitable de sus respectivos linderos aceptan y reconocen la existencia, elección y legitimación de las Autoridades Auxiliares de las comunidades que se transfieren e incorporan a diverso Municipio.

DÉCIMO PRIMERA.- ACTUALIZACIÓN PLANES DE DESARROLLO URBANO Y TABLAS CATASTRALES.- Los Municipios de Querétaro y El Marqués, se obligan a actualizar a la brevedad los archivos municipales e información catastral así como los Planes de Desarrollo Urbano e incluir en los planes y Programas Municipales a las áreas que se incorporan y que se reflejan en los servicios públicos, así como en todo lo relacionado a la realización de actos jurídicos y/o administrativos que con motivo de sus funciones se deriven.

DÉCIMO SEGUNDA.- NOTIFICACION A LA CIUDADANIA.- Ambos municipios a través de las áreas correspondientes, deberán dar a conocer de manera suficiente a todos aquellos terceros, a la población en general, y en especial a aquellos habitantes de las áreas colindantes, del contenido y efectos del presente convenio, atendiendo y auxiliando cualquier cuestión que sobrevenga a propósito del mismo, a fin de generar plena certeza y seguridad jurídica.

DÉCIMO TERCERA.- RATIFICACION DE LA LEGISLATURA.- Toda vez que los municipios de El Marqués y Querétaro, ambos del Estado de Querétaro Arteaga, han manifestado formalmente mediante el presente instrumento legal, el RECONOCIMIENTO y FIJACION DE SUS LIMITES TERRITORIALES, y dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 fracción XXXIII, inciso a) y 84 inciso B de la Constitución del estado de Querétaro Arteaga, 14 fracción II y 80 fracción VI de la Ley para Ley para la Organización Política y Administrativa para el Municipio Libre del Estado de Querétaro, las Secretarías de los Ayuntamientos de Querétaro y El Marqués, en forma conjunta deberán integrar el expediente respectivo y remitirlo a la H. Legislatura de Estado de Querétaro, a efecto de que esta se pronuncie respecto a la RATIFICACIÓN del presente convenio para su validez legal y el pleno surtimiento de sus efectos.

DÉCIMO CUARTA.- INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.- Para la interpretación y debido cumplimiento del presente Convenio, las partes acuerdan formar una Comisión bipartita que resuelva las cuestiones que se presenten en su caso, misma que estará integrada por los representantes legítimamente autorizados por cada Municipio para la firma del presente convenio. Ahora que si la divergencia superase la mediación de la Comisión en comento se estará a lo dispuesto, por el artículo 177 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA AL MÁRGEN Y AL CALCE POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL MISMO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2007.

POR EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

**LIC. MANUEL GONZÁLEZ VALLE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO**

**C.P. APOLINAR VILLEGAS ARCOS
SINDICO MUNICIPAL**

POR EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS**

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**C. FRANCISCO GONZÁLO TREJO MARTÍNEZ
SINDICO MUNICIPAL..."**

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARA SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

ATENTAMENTE

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio Libre ha sido definido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, lográndose, con la reforma de 1999, identificarlo más como un ente con gobierno propio que como una unidad administrativa, al reconocer a sus autoridades como aquellas que por su naturaleza pueden tener un contacto más cercano con sus gobernados, mismo que le permite conocer y atender con mayor eficacia las necesidades sociales.

2. Que el territorio es un requisito indispensable para la conformación de un municipio y su clara delimitación permite dar certeza a las autoridades y a los particulares, respecto al ámbito espacial de aplicación de las normas que establecen facultades, derechos y obligaciones; por lo tanto, determinar correctamente los límites intermunicipales, es una necesidad que debe ser atendida por los ayuntamientos y por la Legislatura del Estado, conforme a sus respectivas competencias.

3. Que las autoridades de los municipios de Querétaro y El Marqués, ambos del Estado de Querétaro, han reconocido que el crecimiento poblacional y en consecuencia, el de la mancha urbana, han propiciado zonas conurbadas entre sus territorios, lo cual, aunado a una inexacta delimitación, trae como consecuencia una compleja y hasta deficiente prestación de los servicios públicos municipales, produciendo incertidumbre a las autoridades y a la población.

4. Que a fin de evitar la problemática referida, ambos municipios, a través de sus representantes legales, han suscrito el Convenio que Reconoce y Fija los Límites Territoriales entre los Municipios de Querétaro y El Marqués, el cual presentaron a la Legislatura del Estado de Querétaro, solicitando su ratificación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

5. Que de la documentación presentada a esta Legislatura, se desprende el interés de las autoridades de ambos municipios por acordar mutuamente los límites territoriales, a fin de contar y dar al gobernado certeza jurídica respecto a la prestación de los servicios públicos municipales, evitando conflictos territoriales.

6. Que las autoridades de ambos municipios se coordinaron y, a través de sus respectivas Direcciones de Desarrollo Urbano, llevaron a cabo la definición de la línea que traza la división territorial y el Levantamiento Técnico Geodésico, para establecer la identificación física de los vértices que delimitan a los Municipios de Querétaro y El Marqués.

7. Que de las facultades y obligaciones legales que rigen el actuar de este Poder Legislativo, se desprende que éste tiene competencia para ratificar los convenios de límites intermunicipales y por lo tanto, para conocer y atender la solicitud de ratificación del Convenio de referencia, en virtud de lo establecido en el inciso a) de la fracción XXXIII del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual señala que la Legislatura es competente para "Ratificar los arreglos o convenios concertados entre los ayuntamientos con motivo de la fijación de los límites de sus respectivos territorios municipales" aunado a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley para la Organización Política del Municipio Libre del Estado de Querétaro, que establece que la Legislatura conocerá y resolverá sobre la ratificación de los convenios sobre límites de territorios municipales.

8. Que debe ser atendida la preocupación manifestada por las mencionadas autoridades, relativa a dar certeza jurídica en cuanto a la competencia territorial y los efectos que conlleva, tales como los inminentes conflictos de límites y disputas o el surgimiento de problemas que pudieran derivar de la conurbación y el acelerado crecimiento poblacional y de la mancha urbana.

9. Que toda vez que en la documentación remitida los municipios de Querétaro y El Marqués manifestaron su voluntad de fijar sus límites intermunicipales, esta Legislatura se pronuncia al respecto en sentido afirmativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RATIFICA EL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO Y FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, AMBOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se ratifica en todas y cada una de sus partes el Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales entre el Municipio de Querétaro y el Municipio de El Marqués, ambos del Estado de Querétaro Arteaga, de fecha 5 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. Formarán parte integrante del presente Decreto, como si a la letra se insertasen, los anexos siguientes:

a) Ficha Técnico – Descriptiva;

b) Acuerdo del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., que autoriza la celebración del Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales, entre el Municipio de Querétaro y el Municipio de El Marqués, ambos del Estado de Querétaro Arteaga;

c) Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro., que autoriza la celebración, del Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales, entre el Municipio de Querétaro y el Municipio de El Marqués, ambos del Estado de Querétaro Arteaga;

d) Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales, entre el Municipio de Querétaro y el Municipio de El Marqués, ambos del Estado de Querétaro Arteaga, de fecha cinco de diciembre de 2007;

e) Ortofoto con integración de franja divisoria; y

f) Documento Técnico – Rector (Plano General y Coordenadas UTM).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobado el presente Decreto, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", conjuntamente con el Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales entre el Municipio de Querétaro y el Municipio de El Marqués, ambos del Estado de Querétaro Arteaga, de fecha 5 de diciembre de 2007; el Acuerdo del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., que autoriza la celebración del Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales, entre el Municipio de Querétaro y el Municipio de El Marqués, ambos del Estado de Querétaro Arteaga; el Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro., que autoriza la celebración, del Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales, entre el Municipio de Querétaro y el Municipio de El Marqués, ambos del Estado de Querétaro Arteaga y el Documento Técnico – Rector (Plano General y Coordenadas UTM).

ARTÍCULO TERCERO. Remítase a los Municipios de Querétaro y El Marqués, para que a su vez ordenen la publicación que refiere el artículo que antecede, en sus respectivas Gacetas Municipales.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro, ratifica el Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales entre el Municipio de Querétaro y el Municipio de El Marqués, ambos del Estado de Querétaro Arteaga.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARA SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

ATENTAMENTE

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las Tablas de

Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

2. Que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre traslado de dominio y el impuesto sobre la renta, entre otros.

3. Que atendiendo a los elementos del impuesto y, en general, de las contribuciones, que son: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa; su determinación corresponde en definitiva a la Legislatura del Estado en los casos de contribuciones estatales y municipales, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXXIV y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1, 2, 8 fracción VI y 14 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que el Municipio de El Marqués, Qro., acordó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de noviembre de 2007, aprobar la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2008.

5. Que la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2008 del Municipio de El Marqués, Qro., fue presentada ante el Poder Legislativo en fecha 15 de noviembre de 2007, la cual fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

6. Que esta Legislatura determinó aprobar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones en cita, en los términos del presente Decreto, conforme a lo siguiente:

a) Que el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, señala como fecha perentoria el 15 de noviembre de cada año, para la presentación a la Legislatura del Estado las Propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, por parte de los Ayuntamientos del Estado y visto que el Municipio de El Marqués, Qro., presentó su Propuesta a esta Legislatura en fecha 15 de noviembre de 2007, se confirma que la misma se realizó en tiempo y forma.

b) Que la Legislatura del Estado, con fundamento en el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se encontró en posibilidad de resolver lo conducente, respecto de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2008 que le serán aplicables al Municipio de El Marqués, Qro., bajo las siguientes premisas: Discutir y, en su caso, aprobar la Iniciativa presentada por el Municipio; en caso de omisiones, aprobar en los mismos términos las vigentes para el Ejercicio Fiscal 2007, o bien, realizando modificaciones a efecto de que apliquen para el Ejercicio Fiscal 2008.

c) Que en virtud de lo anterior, se realizó análisis a la Propuesta de Tablas en comentario, contando con el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, por disposición del contenido del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, así como de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dependencia especializada en la materia; donde se verificó que la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, dio el cumplimiento debido al artículo 28 fracciones XXII y XXIII de la Ley de Catastro del Estado de Querétaro, ya que, a través del Oficio OD/3684/2007 de fecha 25 de octubre de 2007, se presentó al Municipio un

Anteproyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2008, el cual atiende a los estudios y análisis de mercado realizados por el Consejo de Valuadores de Querétaro A. C., que la Dirección de Catastro revisó e integró en el Anteproyecto citado.

d) Que como parte del análisis y estudio de la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se refiere que se ha cumplido con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, que inició con la presentación de la Propuesta y continuó con las actuaciones de esta Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, la que realizó un trabajo de recopilación de información y sustentó sus determinaciones con el apoyo técnico antes aludido.

En fecha 23 de noviembre de 2007, tuvo verificativo una Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, a la que asistieron el Tesorero Municipal y el Director de Ingresos de El Marqués, Qro., y en la cual el Municipio manifestó su conformidad con la determinación de esta Legislatura, de aprobar su propuesta en los términos que contiene el presente Decreto y donde se aplicaron a la Propuesta las siguientes modificaciones: En los valores de suelo urbano, tomando como referencia los valores de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2007, los valores que incrementaron en el año 2007 y lo que se pretende incrementar para el año 2008, sólo verificarán un incremento de hasta el cinco por ciento; en valores que no se incrementaron en el año 2007, se respetará la Propuesta presentada por el Municipio.

e) Asimismo, el presente Decreto contiene las calles, avenidas o vialidades de nueva creación, por lo cual se actualizan las tablas incluyendo la vialidad correspondiente y su valor conforme a la propuesta.

7. Es por lo anterior, que esta Legislatura modificó la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2008, presentada por el Municipio de El Marqués, Qro., toda vez que, mediante un trabajo conjunto con el Municipio, se expuso el contenido de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que se aplicarán en el siguiente año fiscal, atendiendo a las razones que se argumentan y constan en el presente Decreto y con fundamento en los artículos 35 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro..

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA PREDIOS RÚSTICOS 2008
VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE**

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL 2008 (\$ x Ha)
11	EL MARQUÉS	\$ 104,500.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2008
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS**

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL 2008 (\$ x M2)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 380.00
02	INDUSTRIAL ECONOMICO	\$ 820.00
03	INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	\$ 1,800.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,790.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 3,510.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 4,230.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 5,110.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 5,990.00
09	ANTIGUO TIPICO	\$ 1,080.00
10	ANTIGUO TIPICO COMUN	\$ 1,460.00
11	ANTIGUO COMUN	\$ 1,830.00
12	ANTIGUO COMUN NOTABLE	\$ 2,910.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,990.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 5,840.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 7,700.00
16	MODERNO ECONOMICO	\$ 1,460.00
17	MODERNO ECONOMICO MEDIANO	\$ 2,530.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 3,600.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 4,670.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 5,750.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 6,720.00
22	MODERNO LUJO	\$ 7,700.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2008
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS**

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL
		DE	HASTA	
110100101	ACUEDUCTO	TODA	TODA	\$ 273.00
110100101	ANDADOR 5 DE FEBRERO	TODA	TODA	\$ 231.00
110100101	AV. DEL MARQUES	EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$ 578.00
110100101	AV. DEL MARQUES	HEROICO COLEGIO MILITAR	CAMELINAS	\$ 494.00
110100101	AV. DEL MARQUES	CAMELINAS	LIMITE URBANO	\$ 389.00
110100101	AV. DEL SOCAVON	TODA	TODA	\$ 315.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	CALLEJON LA MANSION	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 756.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	VENUSTIANO CARRANZA	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$ 735.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PRIVADA SIN NOMBRE	\$ 588.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	PRIVADA SIN NOMBRE	CALLEJON DE LAS GRANADAS	\$ 578.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	CALLEJON DE LAS GRANADAS	PRIVADA DE LA CAPILLA	\$ 441.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	PRIVADA DE LA CAPILLA	LIMITE URBANO ORIENTE	\$ 231.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUES	CALLEJON DE LA MANSION	\$ 609.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	SAN ANTONIO	AV. DEL MARQUES	\$ 431.00
110100101	AV. EMILIANO ZAPATA	LIMITE MUNICIPAL PTE.	SAN ANTONIO	\$ 420.00
110100101	AV. FERROCARRIL	LIMITE URBANO PONIENTE	PRESA DEL DIABLO	\$ 336.00
110100101	AV. FERROCARRIL	PRESA DEL DIABLO	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$ 399.00
110100101	AV. FERROCARRIL	HEROICO COLEGIO MILITAR	PUENTE CALLE SOCAVON	\$ 389.00
110100101	AV. FERROCARRIL	PUENTE CALLE SOCAVON	LIMITE URBANO OTE. ASFALTADO	\$ 273.00
110100101	AV. FERROCARRIL	LIMITE URBANO OTE. ASFALTADO	LIMITE URBANO ORIENTE	\$ 147.00
110100101	CALLE LADO NORTE DE LA VIA	TODA	TODA	\$ 116.00
110100101	CALLE PONIENTE DEL PANTEON	TODA	TODA	\$ 273.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 2 3 Y 6	TODA	\$ 336.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 1 Y 33	TODA	\$ 231.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 7 8 Y 1	TODA	\$ 273.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 7 Y 8	TODA	\$ 273.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 25 Y 33	TODA	\$ 231.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 45 Y 39	TODA	\$ 179.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 39 Y 40	TODA	\$ 179.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 22 Y 27	TODA	\$ 378.00
110100101	CALLEJON CERRITOS	EMILIANO ZAPATA	AND. LA MANSION	\$ 431.00
110100101	CALLEJON DE LA MANSION	AND. LA MANSION	CALLEJON DE LOS PASTORES	\$ 347.00
110100101	ANDADOR LA MANSION	TODA	TODA	\$ 336.00
110100101	CALLEJON DE LAS GRANADAS	TODA	TODA	\$ 326.00
110100101	CALLEJON DE LOS PASTORES	TODA	TODA	\$ 305.00
110100101	CALLEJON DE LOS PATOS	TODA	TODA	\$ 336.00
110100101	CALLEJON DE SAN JUAN	TODA	TODA	\$ 242.00
110100101	CALLEJON DEL PINITO	TODA	TODA	\$ 389.00
110100101	CALLEJON SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 15 Y 16	TODA	\$ 231.00
110100101	CAMELINAS	AV. DEL MARQUES	CALLEJON DE LAS GRANADAS	\$ 462.00
110100101	CAMELINAS	CALLEJON DE LAS GRANADAS	CALLE EL PINITO	\$ 378.00
110100101	CARRETERA A TEQUASQUIAPAN	ZONA CON SERVICIOS	TODA	\$ 220.00
110100101	CARRETERA A TEQUASQUIAPAN	ZONA SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODA	\$ 120.00
110100101	CERRADA DE LOS PASTORES	TODA	TODA	\$ 347.00
110100101	CONIN	TODA	TODA	\$ 336.00
110100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	\$ 578.00

110100101	LOS VAZQUEZ	TODA	TODA	\$ 305.00
110100101	MERCADO DE LA CAÑADA COND.	TODO	TODO	\$ 482.00
110100101	MIRADOR	TODA	TODA	\$ 263.00
110100101	PRIVADA CALLE NUEVA	TODA	TODA	\$ 410.00
110100101	PRIVADA DE LA CAPILLA	TODA	TODA	\$ 263.00
110100101	PRIVADA DEL FERROCARRIL	TODA	TODA	\$ 357.00
110100101	PRIVADA EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	\$ 242.00
110100101	PRIVADA HERCOO COLEGIO MILITA	TODA	TODA	\$ 462.00
110100101	PRIVADA J. LUZ MENDOZA	TODA	TODA	\$ 420.00
110100101	PRIVADA LA ESCALERA	TODA	TODA	\$ 294.00
110100101	PRIVADA LA PRESA	TODA	TODA	\$ 284.00
110100101	RESTO DE LAS CALLES Y BARRIOS	TODO	TODO	\$ 210.00
110100101	RINCONADA DEL CAPRICHICO COND.	TODO	TODO	\$ 630.00
110100101	RICARDO AVENDAÑO	EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUES	\$ 473.00
110100101	RICARDO AVENDAÑO	RESTO	TODO	\$ 525.00
110100101	RIO QUERETARO	TODA	TODA	\$ 252.00
110100101	SAN ANTONIO	EMILIANO ZAPATA	CARRETERERA A TEQUISQUIAPAN	\$ 210.00
110100101	VENUSTIANO CARRANZA	EMILIANO ZAPATA	AV. DEL MARQUES	\$ 683.00
110100101	VENUSTIANO CARRANZA	AV. DEL MARQUES	RIO QUERETARO	\$ 578.00
110100101	VILLAS LA CAÑADA COND.	TODO	TODO	\$ 1,100.00
110100199	CANTERAS	TODO	TODO	\$ 221.00
110100102	CAMPESTRE SAN ISIDRO FRACC.	TODO	TODO	\$ 273.00
110100104	HACIENDA EL CAMPANERO COND.	PRIVADA	PRIVADA	\$ 1,365.00
110405602	AEROPUERTO INTERCONTINENTAL	SUPERFICIE DE MÁS DE 650 HAS.	TODO	\$ 20.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE	HASTA 2700 M2	\$ 180.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$ 126.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$ 116.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$ 111.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	\$ 105.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 2700 M2	HASTA 7500 M2	\$ 126.00
110303202	GRANJA LA CRUZ	TODO	TODO	\$ 37.00
110303201	AGUA AZUL (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 37.00
110500401	ALFAJAYUCAN (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 42.00
110403903	ALTOS DE SAN ISIDRO (PROCEDE)	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	TODO	\$ 53.00
110400602	AMAZCALA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 58.00
110400603	AMAZCALA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 58.00
110400601	AMAZCALA FRACC.	ZONA URBANIZADA	TODA	\$ 69.00
110400601	AMAZCALA FRACC.	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	TODO	\$ 37.00
110400601	AMAZCALA POBLADO DE	TODO	TODO	\$ 58.00
110500701	ATONGO	TODO	TODO	\$ 48.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND. 1A ETAPA	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$ 395.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND. 1A ETAPA	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$ 420.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND. 1A ETAPA	LOTES DE MAS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$ 440.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND. 1A ETAPA	LOTES DE	HASTA 2700 M2	\$ 605.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND. 1A ETAPA	LOTES DE MAS DE 2700 M2	HASTA 7500 M2	\$ 495.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND. 1A ETAPA	LOTES DE MAS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$ 375.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND. 1A ETAPA	LOTES DE MAS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$ 330.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND. 1A ETAPA	LOTES DE	MAS DE 30000 M2	\$ 320.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 2A ETAPA	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$ 375.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 2A ETAPA	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$ 395.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 2A ETAPA	LOTES DE MAS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$ 420.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 2A ETAPA	LOTES DE	HASTA 2700 M2	\$ 530.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 2A ETAPA	LOTES DE MAS DE 2700 M2	HASTA 7500 M2	\$ 475.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 2A ETAPA	LOTES DE MAS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$ 350.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 2A ETAPA	LOTES DE MAS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$ 310.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 2A ETAPA	LOTES DE	MAS DE 30000 M2	\$ 295.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 3A ETAPA	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$ 395.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 3A ETAPA	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$ 420.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 3A ETAPA	LOTES DE MAS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$ 440.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 3A ETAPA	LOTES DE	HASTA 4800 M2	\$ 605.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 3A ETAPA	LOTES DE MAS DE 4800 M2	HASTA 7500 M2	\$ 495.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 3A ETAPA	LOTES DE MAS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$ 375.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 3A ETAPA	LOTES DE MAS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$ 330.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND. 3A ETAPA	LOTES DE	MAS DE 30000 M2	\$ 320.00
110301201	CALAMANDA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 48.00
110305901	CENTRO INDUSTRIAL LA LONJA	IND. COMERCIAL Y SERVICIOS	EJIDO DE PALO ALTO	\$ 95.00
110305902	PALO ALTO (PROCEDE)	CALLE PRINCIPAL	SOLARES URBANOS	\$ 95.00
110305902	PALO ALTO (PROCEDE)	RESTO	SOLARES URBANOS	\$ 63.00
110305903	PALO ALTO (PROCEDE)	EJIDO PALO ALTO	RESTO	\$ 63.00
110301701	CERRITO COLORADO	TODO	TODO	\$ 53.00
110101801	CERRITO PRIETO	TODO	TODO	\$ 48.00
110303501	COLORLANDIA FRACC.	TODO	TODO	\$ 347.00
110202401	COTITA	TODO	TODO	\$ 37.00
110302601	COYOTILLOS	TODO	TODO	\$ 42.00
110238301	CUMBRES DE CONIN (PROCEDE)	EJIDO DEL MARQUES	SOLARES URBANOS	\$ 58.00
110602001	CHICHMEQUILLAS	TODO	TODO	\$ 74.00
110603001	DOLORES	TODO	TODO	\$ 53.00
110603001	LOMAS DEL MARQUES FRACC.	TODO	TODO	\$ 220.00
110201501	EL CARMEN	CORETT ZONA 01	TODO	\$ 63.00
110201502	EL CARMEN	CORETT ZONA 02	TODO	\$ 63.00
110303501	EL COLORADO	RESTO	TODO	\$ 158.00
110303501	EL COLORADO	SOBRE CARRETERA MEX.-ORO.	CON SERVICIOS	\$ 242.00
110303501	EL COLORADO	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS	DE ZARAGOZA A DEPORTES	\$ 210.00
110303501	EL COLORADO	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS	DE DEPORTES A VILLA	\$ 179.00
110303505	EL COLORADO II (CORETT)	TODO	TODO	\$ 158.00
110303506	EL COLORADO (PROCEDE)	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS	\$ 69.00
110303507	EL COLORADO (PROCEDE)	EJIDO EL COLORADO	PARCELAS	\$ 69.00
110102201	EL CONEJO	TODO	TODO	\$ 48.00
110302501	EL COYME	TODO	TODO	\$ 48.00
110210802	EL DURAZNO	TODO	TODO	\$ 63.00
110504901	EL LOBO (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 42.00
110306001	EL PARAISO	FRENTE A CARRETERA	TODO	\$ 100.00
110306001	EL PARAISO	RESTO	TODO	\$ 79.00
110306002	EL PARAISO FRACC.	AGROINDUSTRIAL	TODO	\$ 80.00
110407001	EL RODEO	TODO	TODO	\$ 48.00

110210801	EL ROSARIO	TODO	TODO	\$ 53.00
110510301	EL SAUCILLO (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 37.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$ 230.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$ 270.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$ 320.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$ 420.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$ 270.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE	MAS DE 30000 M2	\$ 210.00
110404101	GUADALUPE LA VENTA	TODO	TODO	\$ 42.00
110202502	HACIENDA LA MAGORRA FRACC	TODO	TODO	\$ 715.00
110304501	JESUS MARIA	TODO	TODO	\$ 84.00
110304502	JESUS MARIA	TODO	TODO	\$ 63.00
110107400	JOSEFA VERGIARA (PROCEDE)	EJIDO SALTARRIAGA	TODO	\$ 63.00
110403901	LA GRIEGA (PROCEDE)	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	TODO	\$ 58.00
110204301	LA HACIENDITA	TODO	TODO	\$ 48.00
110305001	LA LOMA	TODO	TODO	\$ 69.00
110202901	LA MAGORRA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 48.00
110205801	LA NORIA FRACC	LOTES DE	MAS DE 15000 M2	\$ 325.00
110205801	LA NORIA FRACC	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$ 350.00
110205801	LA NORIA FRACC	LOTES DE MAS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$ 375.00
110205801	LA NORIA FRACC	LOTES DE	HASTA 7500 M2	\$ 385.00
110306101	LA PIEDAD	RESTO	TODO	\$ 69.00
110306101	LA PIEDAD	FRENTE A LA AUTOPISTA FED. 57	TOODS	\$ 105.00
110306103	LA PIEDAD	CORETT ZONA 03	RESTO	\$ 69.00
110306103	LA PIEDAD	FRENTE A LA AUTOPISTA FED. 57	TOODS	\$ 105.00
110306104	LA PIEDAD	CORETT ZONA 04	TODO	\$ 69.00
110306105	LA PIEDAD	CORETT ZONA 05	TODO	\$ 69.00
110606301	LA PRADERA FRACC	HABITACIONAL	TODO	\$ 683.00
110606301	LA PRADERA FRACC	COMERCIAL	TODO	\$ 1,365.00
110111601	LA TRINIDAD	TODO	TODO	\$ 63.00
110236201	LAS AGUILAS (PROCEDE)	EJIDO VILLA DEL MARQUES DEL AGUILA	SOLARES URBANOS	\$ 105.00
110407000	LIBERTADORES FRACC	TODO	TODO	\$ 683.00
110303506	LOS COLONINIS FRACC	TODO	TODO	\$ 189.00
110109101	LOS BOCAVONES	TODO	TODO	\$ 53.00
110405601	NAVAJAS (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 53.00
110230001	NUOVO HORIZONTE (PROCEDE)	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	\$ 105.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$ 275.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$ 300.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$ 335.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE	HASTA 4800 M2	\$ 385.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 4800 M2	HASTA 7500 M2	\$ 390.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$ 250.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$ 230.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE	MAS DE 30000 M2	\$ 215.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	\$ 235.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$ 250.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$ 270.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MAS DE 4800 M2	HASTA 7500 M2	\$ 285.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE	HASTA 4800 M2	\$ 300.00
110236301	PIERA COLORADA	TODO	TODO	\$ 69.00
110505601	PRESA DE BAYAS (PROCEDE)	EJIDO DE PRESA DE BAYAS	SOLARES URBANOS	\$ 42.00
110505602	PRESA DE BAYAS (PROCEDE)	EJIDO DE ALFAJAYUCAN	SOLARES URBANOS	\$ 42.00
110107401	SALTARRIAGA	CALLE PRINCIPAL	TODA	\$ 179.00
110107401	SALTARRIAGA	RESTO	TODO	\$ 69.00
110107402	SALTARRIAGA	RESTO	TODO	\$ 69.00
110403902	SAN FRANCISCO LA GRIEGA	PROCEDE	TODO	\$ 69.00
110407602	SAN ISIDRO	INVESTIGAR	INVESTIGAR	\$ 285.00
110236001	SAN ISIDRO MIRANDA (PROCEDE)	EJIDO DE LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	\$ 105.00
110407004	SAN LORENZO (PROCEDE)	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	TODO	\$ 58.00
110510301	SAN MIGUEL AMAZCALA	TODO	TODO	\$ 48.00
110108001	SAN MIGUEL BARRIENTOS	TODO	TODO	\$ 48.00
110308101	SAN MIGUEL LAZARO CARDENAS	SOLARES URBANOS (PROCEDE)	TOODS	\$ 60.00
110108501	SANTA CECILIA	TODO	TODO	\$ 53.00
110604701	SANTA LUCAS (PROCEDE)	EJIDO DE TIERRA BLANCA	SOLARES URBANOS	\$ 50.00
110604701	SANTA LUCAS (PROCEDE)	EJIDO DE TIERRA BLANCA	SOLARES URBANOS	\$ 50.00
110604801	SAN VICENTE FERRER (PROCEDE)	EJIDO DE SAN VICENTE FERRER	SOLARES URBANOS	\$ 50.00
110604601	SANTA CRUZ (PROCEDE)	EJIDO DE SANTA CRUZ	TODO	\$ 48.00
110604601	SANTA CRUZ (PROCEDE)	EJIDO DE SAN JOSE EL ALTO	TODO	\$ 48.00
110604801	SANTA MARIA DE LOS BAÑOS	TODO	TODO	\$ 48.00
110604801	SANTA MARIA LA BEGOÑA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 48.00
110306104	VILLAS LA PIEDAD FRACC	TODO	TODO	\$ 715.00
110230001	VILLAS DEL MARQUES (PROCEDE)	EJIDO LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	\$ 105.00
119999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS COMPLETOS	TOODS	\$ 48.00
119999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TOODS	\$ 37.00
110607401	LOS POZOS	TODO	TODO	\$ 60.00
110238003	SAN ISIDRO MIRANDA (CORETT)	TODO	TODO	\$ 110.00

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de Enero de 2008, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARA SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

ATENTAMENTE

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES IV, XXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las

contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala:

a) En su artículo 33 fracción IV otorga al Municipio, a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal;

b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio; y

c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas que establece anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 fracción IV, 41 fracción XXIV y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008.

5. Que el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008.

7. Que esta ley, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que como parte del análisis y estudio de la Iniciativa presentada, se refiere que se ha cumplido con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información y sustentó y apoyo técnico.

9. Que la presente Ley, modifica la Iniciativa presentada por el Municipio, en cuanto ve a la estructura de fracciones y rubros, con la finalidad de homogeneizarla de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

10. Que la presente Ley, considera ingresos extraordinarios por concepto de empréstito, los cuales se refieren a los empréstitos autorizados por esta Legislatura mediante el "Decreto que autoriza al Municipio de El Marqués Querétaro, a contratar empréstitos por los montos que se especifican", publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 07 de septiembre de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, los Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, se conformarán de la manera siguiente:

Concepto	Importe
Impuestos	\$ 57'735,136.00
Derechos	49'203,192.00
Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	2'155,872.00
Productos	743,980.00
Aprovechamientos	3'722,550.00
Total Ingresos Propios	113'680,730.00
Participaciones Federales	82'673,000.00
Aportaciones Federales	56'820,851.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	139'493,851.00
Ingresos Extraordinarios	51'445,680.00
Total de Ingresos Extraordinarios	51'445,680.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2008	\$ 304'600,261.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 19'317,957.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	15'230,454.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	1'029,711.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	338,174.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	21'818,840.00
Total de Impuestos	\$ 57'735,136.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 a 15 de esta Ley; así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$0.00
Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	29'126,988.00
Por el Servicio de Agua potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	16'643,982.00
Por los Servicios prestados por el Registro Civil	663,108.00
Por los Servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	7,999.00
Por los Servicios prestados por los Panteones Municipales	134,250.00
Por los Servicios prestados por el rastro municipal	0.00
Por los Servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	779,776.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros Servicios prestados por Autoridades Municipales	162,787.00
Por el Uso de la Vía Pública	1'684,302.00
Total de Derechos	\$ 49'203,192.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	MONTO
Impuestos	\$ 2'155,872.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$ 2'155,872.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago se estará a lo establecido por el artículo 16 bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	MONTO
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 154,608.00
Productos Financieros	0.00
Rastro municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	589,372.00
Total de Productos	\$ 743,980.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	MONTO
Aprovechamientos Municipales	\$0.00
Multas	3'418,369.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	0.00
Otros Aprovechamientos	304,181.00
Total de Aprovechamientos	\$ 3'722,550.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 40 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	MONTO
Fondo General de Participaciones	\$ 53'458,268.00
Fondo de Fomento Municipal	20'933,813.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	3'028,868.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1'250,915.00
Fondo de Fiscalización	2'926,138.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	369,354.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	705,644.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 82'673,000.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	MONTO
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 26'114,701.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	30'706,150.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 66'820,851.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
Empréstitos	\$ 31'300,000.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	20'145,680.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 51'445,680.00

Para la obtención de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y artículo 43 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

Para los efectos de esta Ley, la tarifa aplicable a la base para la determinación del impuesto al predio urbano baldío se considera en ésta, un beneficio social con el objeto de procurar la conservación y el mejoramiento de las condiciones del Municipio.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (Al Millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de Producción Agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Se entiende por predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido, aquel que se destine a la agricultura, independientemente de que cuente con infraestructura urbana, situación que deberá de ser fehacientemente acreditada por el contribuyente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 19'317,957.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles urbanos y rústicos, se causará y pagará sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago, conforme lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15'230,454.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, Título Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro y legislación aplicable en la materia.

I. Se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tabla para Pago de Impuesto por Superficie Vendible		
Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o más 0.18
	Popular	Lote de menos de 300 m2 0.11
	De urbanización progresiva	0.03
	Institucional	0.02
	Campestre residencial	0.01
	Campestre rustico	0.08
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.09
	Para industria pesada	0.16
Comercial y servicio		0.20
		0.15

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 720,798.00

II. Conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Impuesto por Subdivisión de Inmuebles urbanos y rústicos que no sean fraccionamientos o condominios se causará y pagará aplicando una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el impuesto de traslación de dominio.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 308,913.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'029,711.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 6.75% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de obras de teatro y funciones de circo a las que aplicará la tasa de 3.32 por ciento sobre las entradas.

Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso; todo boletaje deberá ser

sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 338,174.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25 por ciento como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Capítulo Quinto del Título Tercero, de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 21'818,840.00

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

Artículo 16. Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I- Por licencias de construcción.

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Concepto	VSMGZ
Habitacional	Lote de 300 m2 o más	0.31
	Residencial Lote de menos de 300 m2	0.21
	Popular	0.05
	De urbanización progresiva	0.04
	Institucional	0.02
	Campestre residencial	0.31
	Campestre rustico	0.08
Industrial	Para industria ligera	0.31
	Para industria mediana	0.36
	Para industria pesada	0.42
Comercial y servicio		De .26 a .52
Cementerios		0.26
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, mas el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las Instalaciones complementarias	518.95
Obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3'216,728.00

2. Cobro mínimo a la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 43,565.00

3. En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra, cualquiera, y por expedición de copia certificada de licencia de

construcción se causará y pagará 2.08 VSMGZ, por cada concepto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 76,365.00

4. Por concepto de Pago Inicial a Revisión de Proyecto, independientemente del resultado del mismo, 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 45,322.00

5. Por revisión de proyecto para la licencia de construcción, se cobrarán Derechos como a continuación se detalla:

Tipo	VSMGZ
Urbanos o campestres	2.08
Industrial	10.38
Comercial y servicios	2.59
Cementerios	2.08
Especiales o no especificados en esta lista	11.42

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 150,256.00

6. Por concepto de Pago Inicial para Licencia Provisional, independientemente del resultado del mismo, 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,236.00

7. Por licencia provisional para trabajos preliminares de obra se causa y cobra por obra conforme a la siguiente tabla:

Tipo	Concepto	VSMGZ
Habitacional	Lote de 300 m2 o más	5.19
	Residencial Lote de menos de 300 m2	4.15
	Popular	3.11
	De urbanización progresiva	2.08
	Institucional	1.04
	Campestre residencial	5.19
Industrial	Campestre rustico	4.15
	Para industria ligera	8.30
	Para industria mediana	10.38
	Para industria pesada	12.45
Comercial y servicio		5.19 a 12.45
Cementerios		4.15
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, mas el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las Instalaciones complementarias	12.45
Obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2'356,362.00

8. Por concepto de pago Inicial para Certificación de Terminación de Obra, 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resultara favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 63,656.00

9. Por certificación de terminación de obra se causará y pagará conforme la siguiente tabla, más una copia, conforme la tarifa establecida en la presente Ley, para remitirla a la Dirección de Catastro.

Tipo	Concepto	VSMGZ
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o más 7.27
		Lote de menos de 300 m2 6.23
	Popular	5.19
	De urbanización progresiva	4.15
	Institucional	3.11
	Campestre residencial	7.27
Industrial	Campestre rustico	6.23
	Para industria ligera	10.38
	Para industria mediana	12.45
	Para industria pesada	14.53
Comercial y servicio		de 7.27 a 14.53
Cementerios		6.23
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, mas el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las Instalaciones complementarias	14.53
Obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 954,322.00

10. Por concepto de Pago Inicial para Licencia de Construcción para Ruptura y/o Reparación del Pavimento de la Vía Pública, independientemente del resultado del mismo, 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,564.00

11. Por Licencia de Construcción o permiso, para ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m2:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	15.57
Asfalto	7.27
Concreto	10.38
Empedrado	7.27
Terracería	4.15
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con sus recursos, pagará el 30% de los derechos de la tabla de esta fracción y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido realizados con verificación por escrito emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 43,565.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6'959,941.00

II- Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por concepto de Pago Inicial para Licencia de Construcción de Bardas, Tapias o Demoliciones, se causará y pagará, independientemente del resultado del mismo, 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 105,698.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas, circulado de malla y tapias o demoliciones, por metro lineal 0.16 VSMGZ, cobro mínimo por licencia: 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 66,565.00

3. Por permisos para la colocación de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros obstáculos que impidan el libre

tránsito en la vía pública, pagarán: Costo por m2 diario 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 30,236.00

4. Por demolición a solicitud del interesado: 0.52 VSMGZ por M2.

Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva; se emitirá orden de demolición parcial o total, causando y pagando 1.04 VSMGZ por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 46,523.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 249,022.00

III- Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por concepto de Pago Inicial para Alineamiento y Número Oficial, se causará y pagará, independientemente del resultado del mismo, 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 456,326.00

2. Se causará y pagará por concepto de Alineamiento de frente a la vía pública según al tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo de conformidad a la siguiente tabla:

Tipo	Concepto	VSMGZ X METRO LINEAL
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o más 0.34
		Lote de menos de 300 m2 0.29
	Popular	0.19
	De urbanización progresiva	0.03
	Institucional	0.18
	Campestre residencial	0.39
Industrial	Campestre rustico	0.24
	Para industria ligera	0.84
	Para industria mediana	0.94
	Para industria pesada	1.04
Comercial y servicio		de 7.04 a 10.04
Cementerios		0.74
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, mas el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las Instalaciones complementarias	10.04
Obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 70,231.00

3. Por concepto de pago inicial para Nomenclatura de Vialidades, se causará y pagará 4.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,564.00

4. Por derechos de nomenclatura de calles incluidas las de fraccionamientos o condominios, se cobrará:

a) Por los primeros 100 metros lineales, de cada vialidad: 5.71 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 74,623.00

b) Por longitudes excedentes a los primeros 100 metros lineales, se cobrarán 0.62 VSMGZ, por cada 10 metro lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 43,564.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 118,187.00

5. Por designación de número oficial, conforme a la siguiente tabla:

Tipo	Concepto	VSMGZ	
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o mas	4.15
		Lote de menos de 300 m2	3.11
	Popular	1.40	
	De urbanización progresiva	1.25	
	Institucional	1.04	
	Campestre residencial	8.30	
	Campestre rustico	4.15	
Industrial	Para industria ligera	7.27	
	Para industria mediana	9.34	
	Para industria pesada	25.95	
		De 6.23 a 51.90	
Comercial y servicio		5.19	
Cementerios		0.00	
Obras de Instituciones de gobierno municipal			
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, mas el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	51.90	

Cuando se realicen dos o más usos de suelo en un predio, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se realizará el cobro de 8.30 VSMGZ, por asignación de número oficial correspondiente al predio, mas los cobros correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 88,546.00

6. Por la emisión de Fusiones, o Subdivisiones de predios o bienes inmuebles, se cobrará conforme a lo siguiente:

a) Por los siguientes conceptos

Concepto	De 2 hasta 4 Fracciones	De 5 hasta 7 Fracciones	De 8 hasta 10 Fracciones
Fusión	10	15	20
Divisiones y subdivisiones	10	15	20
Reconsideración	10	15	20
Certificaciones	10	15	20
Rectificación de medidas Oficio	10	15	20
Reposición de Copias	10	15	20
Cancelación	10	15	20
Constancia de trámites	10	20	30

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 136,456.00

b) Por concepto de Pago Inicial para Fusión ó Subdivisión de predios, se causará y pagará, independientemente del resultado del mismo, 4.15 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,363.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 139,819.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 876,673.00

IV- Por revisión de proyecto arquitectónico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V- Por la revisión a proyecto de fraccionamientos.

1. Por la emisión de visto bueno a Proyecto de Lotificación de Fraccionamientos o Condominios:

Concepto	VSMGZ					
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	10 Hasta 15 Has.	Más de 15 Has.	
Habitacional	Residencial	36	48	60	72	84
	Medio	24	36	48	60	72
	Popular	18	24	30	36	42
	Urbanización Progresiva	14	20	28	34	40
	Institucional	12	18	24	30	36
	Campestre Residencial	36	48	60	72	84
	Campestre Rústico	30	42	54	66	78
Industria	Micro Industria	42	48	54	60	72
	Ligera	48	54	60	66	100
	Mediana	54	60	66	72	165
	Pesada	60	66	72	78	195
Comercial	54	72	78	84	90	
Cementerios	14	20	30	36	42	
Otros no especificados	66	72	78	84	125	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 765,423.00

2. Por emisión de Factibilidad de Giro y expedición de documentos oficiales referentes a Usos de Suelo, se causara y pagará:

a) Por estudio de Factibilidad de Giro se pagara 4.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 56,546.00

b) Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo, por los primeros 100.00 m2., de la superficie del predio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Concepto	VSMGZ
Habitacional	Residencial de lujo	12.97
	Residencial medio	10.38
	Popular	10
	De urbanización progresiva	5.71
	Institucionales	5.19
	Residencial campestre	12.97
Industrial	Residencial rústico	9.86
	Para industria ligera	18.68
	Para industria mediana	25.95
	Para industria pesada	31.14
Comercial, servicios y otros no especificados		De 12.97 a 103.79

Para el cobro de cada m2. excedente a los primeros 100 m2. establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m2. excedentes} / \text{Factor Único.}$

Tabla de Factores Únicos	
Uso	Factor Único
Habitacional residencial de lujo	120
Habitacional residencial medio	120
Habitacional popular	120
Habitacional de urbanización progresiva	150
Habitacional residencial campestre	100
Habitacional residencial rústico	90
Industrial	100
Comercial, de servicios y otros no especificados	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 11'254,253.00

c) Por cada copia de Dictamen de Uso de Suelo se pagará 5.19

VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 323,654.00

d) Por el Pago Inicial de Dictamen de Uso de Suelo se pagará 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 236,544.00

e) Por autorización de Cambio de Uso de Suelo, de Densidad de Población y Etapas de Desarrollo, se causará y pagará:

Tipo	Concepto	VSMGZ
Urbano	Residencial de lujo	12.97
	Residencial medio	10.38
	Habitacional popular	6.23
	De urbanización progresiva	5.71
	Institucionales	5.19
Campestre	Residencial	12.97
	Rústico	9.86
Industrial	Para industria ligera	18.68
	Para industria mediana	25.95
	Para industria pesada	31.14
Comercial y servicios:		De 12.97 a 103.79

Para el cobro de cada m² excedente a los 100m² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por m}^2 \text{ excedentes de superficie} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m}^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	180
Media	144
Residencial	120
Campestre	120
Industrial	120
Otros	98

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 5'863,277.00

f) Por informe de uso de suelo se causará y pagará 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 76,236.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 17'810,510.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 18'575,933.00

VI- Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios.

1. Por la emisión de Dictámenes Técnicos referentes a

a Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará, de acuerdo a caso, lo siguiente:

a) Por la elaboración de dictamen técnico, para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento de Tipo	VSMGZ				
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	6 Hasta 9.99 Has.	10 Hasta 16 Has.	Más de 16 Has.
Habitacional residencial	54	66	78	90	102
Habitacional medio	42	48	54	60	72
Habitacional popular	30	36	42	48	54
Habitacional institucional	24	30	36	42	48
Habitacional campestre residencial	54	66	78	90	102
Habitacional campestre rústico	66	78	90	102	114
Micro industria	54	60	66	72	78
Industria pequeña	60	66	72	78	84
Industria mediana	66	72	78	84	90
Industria pesada	72	78	84	90	96
Comerciales	78	84	90	96	102
Cementerios	30	36	42	48	54
Otros no especificados	78	84	90	96	102

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 76,236.00

b) Por la emisión del dictamen técnico para la Entrega – Recepción de Fraccionamientos por el H. Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

Fraccionamiento de Tipo	VSMGZ				
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	6 Hasta 9.99 Has.	10 Hasta 16 Has.	Más de 16 Has.
Habitacional residencial	36	42	48	54	60
Habitacional medio	30	36	42	48	54
Habitacional popular	24	30	36	42	48
Habitacional institucional	18	24	30	36	42
Habitacional campestre residencial	36	42	48	54	60
Habitacional campestre rústico	42	48	54	60	66
Micro industria	54	60	66	72	78
Industria pequeña	60	66	72	78	84
Industria mediana	66	72	78	84	90
Industria pesada	72	78	84	90	96
Comerciales	72	78	84	90	96
Cementerios	24	36	42	48	52
Otros no especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 43,654.00

c) Por la elaboración de dictamen técnico, referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de fraccionamientos:

Fraccionamiento de Tipo	VSMGZ				
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	10 Hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional residencial	36	42	48	54	60
Habitacional medio	30	36	42	48	54
Habitacional popular	24	30	36	42	48
Habitacional institucional	18	24	30	36	42
Habitacional campestre residencial	36	42	48	54	60
Habitacional campestre rústico	42	48	54	60	66
Micro industria	54	60	66	72	78
Industria pequeña	60	66	72	78	84
Industria mediana	66	72	78	84	90
Industria pesada	72	78	84	90	96
Comerciales	72	78	84	90	96
Cementerios	24	36	42	48	52
Otros no especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 76,236.00

d) Por dictamen técnico, por una vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios: 51.90 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

f) Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

g) Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos y condominios se cobrarán 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 85,236.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 281,362.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 281,362.00

VII- Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento o cond de tipo omínio	VSMGZ			
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	de 10 Has. O más
Habitacional residencial	60	80	100	120
Habitacional medio	40	60	80	100
Habitacional popular	30	40	50	60
Habitacional institucional	20	30	40	50
Habitacional campestre residencial	60	80	100	120
Habitacional campestre rústico	40	60	80	100
Micro Industria	70	80	90	100
Industria pequeña	80	90	100	110
Industria mediana	90	100	110	120
Industria pesada	100	110	120	130
Comerciales	110	120	130	140
Cementerios	30	40	50	60
Otros no especificados	110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 854,326.00

VIII- Por la reotificación de fraccionamientos y condominios

Fraccionamiento o condominio de tipo	VSMGZ			
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 H as.	5 Hasta 9.99 Has.	de 10 Has. o más
Habitacional Residencial	36	42	48	54
Habitacional Medio	30	36	42	48
Habitacional Popular	24	30	36	42
Habitacional Institucional	18	24	30	36
Habitacional Campestre Residencial	36	42	48	54
Habitacional C ampestre Rústico	30	36	42	48
Micro Industria	36	42	48	54
Industria pequeña	48	54	60	72
Industria mediana	60	66	72	78
Industria pesada	72	78	84	90
Comerciales	48	54	60	66
Cementerios	24	30	36	42
Otros no especificados	48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX- Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios.

Fraccionamiento o condominio de tipo	VSMGZ			
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	de 10 Has. o más
Habitacional residencial	24	30	36	42
Habitacional medio	18	24	30	36
Habitacional popular	18	24	30	36
Habitacional institucional	12	18	24	30
Habitacional campestre Residencial	30	36	42	48
Habitacional campestre Rústico	30	36	42	48
Micro industria	24	30	36	42
Industria pequeña	30	36	42	48
Industria mediana	36	42	48	54
Industria pesada	42	48	54	60
Comerciales	36	42	48	54
Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados	36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X- Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios.

1. Por cada copia de plano de Fraccionamientos y Condominios: 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 85,236.00

2. Por reposición de expedientes: 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 76,423.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 161,659.00

XI- Por constancias de Fraccionamientos emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano municipal: 20.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 65,632.00

XII- Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o planos: 31.14 VSMGZ, mas 1.04 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 62,632.00

XIII- Por la revisión a proyectos para condominios, se causa y paga conforme lo siguiente:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 15	50
De 16 a 30	55
De 31 a 45	60
De 46 a 60	65
De 61 a 75	70
De 76 a 90	75
Mas de 91 unidades	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 685,896.00

XIV- Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causa y paga conforme a lo siguiente:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 15	51.90
De 16 a 30	62.27
De 31 a 45	72.65
De 46 a 60	83.03
De 61 a 75	93.41
De 76 a 90	103.79
Mas de 91 unidades	114.17

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 66,487.00

XV- Por servicio de apoyo técnico.

1. Por la expedición de cada impresión de los anexos gráficos de los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes en el municipio: 10.38 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 16,523.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de memorias técnicas de los Instrumentos de Planeación Urbana: 25.95 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 19,654.00

3. Por reposición de expedientes: 8.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 30,563.00

4. Por la expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, en tamaño máximo doble carta: 2.08 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,654.00

5. Por la expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, en tamaño máximo de 90 X 60 cms.: 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,645.00

6. Por la expedición de cada archivo digital en versión no editable de Instrumentos de Planeación Urbana, así como de croquis de las localidades que integran el municipio: 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 30,563.00

7. Por la expedición de copias simples fotostáticas de expedientes varios, se cobrará por cada hoja: 0.52 VSMGZ. Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22,654.00

8. En copias certificadas en los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará a razón de: 1 a 5 hojas 5 VSMGZ, por cada hoja excedente adicionar 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 35,645.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 173,901.00

XVI- Por concepto de licencia provisional de construcción.

Tipo	Concepto	VSMGZ X METRO LINEAL
Habitacional	Residencial Lote de 300 m2 o más	0.30
	Residencial Lote de menos de 300 m2	0.20
	Popular	0.07
	De urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
	Campestre residencial	0.13
	Campestre rustico	0.07
	Para industria ligera	0.16
	Para industria mediana	0.21
	Para industria pesada	0.25
Industrial	Comercial y servicio	0.14
Cementerios		0.20
Otros no especificados		0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII- Por supervisión de obras de urbanización en Fraccionamientos y Condominios, de acuerdo a los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; se cobrará el 1.5 por ciento, sobre el total del presupuesto de las obras de urbanización presentado ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,654.00

XVIII- Por carta urbana del Plan de Desarrollo 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 66,423.00

XIX- Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras.

1. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Tesorería Municipal por conducto del Director de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 18,447.00

2. Por verificaciones se cobrará conforme a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ
Habitacional popular	5.19
Habitacional residencial	10.38
Comercial	12.45
Servicios	12.45
Industria ligera	12.45
Industria mediana	15.57
Industria pesada	2.08
Otros	5.19 a 103.79

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 18,447.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 29'126,988.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento, se causará y pagará:

1. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19. Por el Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público, se causarán los conceptos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y los siguientes:

1. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III inciso b, es obligación de los Municipios la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público, por tanto corresponde al Municipio de El Marqués, establecer el cobro a los particulares por la contraprestación del servicio y mantenimiento del alumbrado público y que conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro Arteaga, son sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del Municipio de El Marqués se beneficien con la prestación del mismo.

2. Serán beneficiarios:

2.1 Beneficiario directo: aquella persona sea física o moral que se encuentre circunscrito en una zona determinada y delimitada que cuente con alumbrado público

2.2 Beneficiario indirecto: aquella persona física o moral que se beneficie con el alumbrado público de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y de parques, jardines, plazas, etc., perfilados para hacer uso de ellos.

3. El cobro por las cantidades referidas a los destinatarios de este servicio, se ha determinado matemáticamente mediante fórmulas estadísticas y financieras probadas que garantizan eficientemente el prorrateo estratificado entre los diferentes sectores de la población, personas físicas y morales, con base en el beneficio directo e indirecto que se haga del alumbrado público municipal, guardando en todo momento los principios constitucionales y garantías individuales de proporcionalidad, equidad y reserva de ley al igual que todo tipo de contribuciones.

A continuación se describe el proceso estadístico que nos permite encontrar el costo que representa el servicio y mantenimiento del alumbrado público del Municipio de El Marqués. El tipo de muestreo más adecuado para este ejercicio es el denominado muestreo por conglomerados en el que la muestra se obtiene seleccionando aleatoriamente un conjunto de m conglomerados de los M de la población y posteriormente llevando a cabo un censo completo en cada uno de ellos.

Al usar muestreo por conglomerados, la media poblacional μ se estima como se muestra a continuación:

$$\mu = \bar{Y}_c = \frac{\sum_{i=1}^n t_i}{\sum_{i=1}^n n_i}$$

Varianza estimada del estimador

$$\sigma^2 \bar{Y}_c = \frac{(M-m)}{Mm\bar{n}^2} \left(\frac{\sum_{i=1}^n (t_i - \bar{Y}_c n_i)^2}{m-1} \right)$$

Obteniéndose la cota de error de estimación:

$$\bar{Y}_c \pm 2\sigma \bar{Y}_c$$

Donde:

$$\bar{n} = \frac{\sum_{i=1}^n n_i}{m}$$

$$\bar{t} = \frac{\sum_{i=1}^n t_i}{m}$$

M es el número de conglomerados de la población y m es el número de conglomerados de la muestra

El estimador total de la población Φ es

$$\Phi = (M/m) \sum t_i$$

Varianza estimada del estimador

$$\sigma^2 \bar{\Phi}_c = M^2 \frac{(M-m)}{Mm} \left(\frac{\sum_{i=1}^n (t_i - \bar{\Phi}_c)^2}{m-1} \right)$$

Obteniéndose la cota de error de estimación:

$$\bar{\Phi}_c \pm 2\sigma \bar{\Phi}_c$$

Donde n_i es el número de elementos del i-esimo conglomerado, mientras que t_i es el total de las mediciones que están en el conglomerado i. Por lo tanto

$$t_i = \sum_{j=1}^{n_i} y_{ij}$$

Donde y_{ij} es la j-esima observación del conglomerado i. Los términos \bar{n} y \bar{t} representan, respectivamente, el tamaño promedio y el total promedio de los conglomerados.

De esta manera se obtiene el costo promedio del servicio y mantenimiento del alumbrado público del Municipio de El Marqués, basado en los diferentes conglomerados y su hábitat.

Toda vez encontrados estos parámetros e indicadores, se procede a efectuar una distribución de los costos racional y equitativamente entre los diferentes sectores de un conglomerado, para tal ejercicio la mejor opción es hacer uso de la técnica estadística denominada distribución estratificada de recursos, misma que permite analizar de varias maneras las diferencias fundamentales entre los estratos.

El procedimiento que particiona el tamaño de la muestra en forma proporcional al tamaño de los estratos, es el de afijación proporcional cuya ventaja es la de obtener una muestra "auto ponderada", dado que la fracción de muestreo es la misma en cada estrato.

A continuación se presenta el formulario de dicha técnica:

Afijación para los estratos

$$n_i = n (N_i / N) \quad i = 1, 2, 3, \dots, L$$

En donde N_i es el número de elementos del estrato i

$$N = \sum_{i=1}^L N_i$$

Es el tamaño de la población

De la información obtenida de los elementos muestrales, se puede calcular la media estimada \bar{y}_i y la variancia s^2_i para las observaciones de cada estrato usando las siguientes fórmulas:

Estimación de la media y la variancia de cada estrato

$$\bar{y}_i = \frac{\sum_{j=1}^{n_i} y_{ij}}{n_i}$$

$$s^2_i = \frac{\sum_{j=1}^{n_i} (y_{ij} - \bar{y}_i)^2}{n_i - 1}$$

Donde y_{ij} es la j-esima observación del estrato i

La variancia s^2_i es un estimador de la correspondiente variancia del estrato σ^2_i

El estimador \bar{y}_{est} de la media poblacional μ , basado en una distribución aleatoria estratificada, esta dado como sigue:

Estimador de la media poblacional para una distribución estratificada.

$$\bar{y}_{est} = \frac{\sum_{i=1}^L N_i \bar{y}_i}{N}$$

Varianza estimada del estimador

$$\sigma^2_{\bar{y}_{est}} = \frac{1}{N^2} \sum_{i=1}^L N_i^2 \left(\frac{N_i - n_i}{N_i} \right) \left(s^2_i \right)$$

Cotas para el error de estimación:

$$\bar{y}_{est} \pm 2\sigma_{\bar{y}_{est}}$$

Esta cota de error nos garantiza que al menos el 96% de los usuarios de alumbrado público, tomados al azar, se encuentran dentro de este intervalo, es importante notar que la gran mayoría de las variables aleatorias observadas en la naturaleza tienen una distribución de frecuencias denominada **"Distribución de Probabilidad Normal"**

Matemáticamente hablando, la función de densidad de probabilidad normal esta dada por la ecuación de una curva simétrica al centro y cóncava hacia abajo cuya integral representa el área que nos permite conocer con más exactitud la distribución balanceada de los elementos utilizados para el estudio.

Dicha función es la siguiente:

$$\int f(y) = \int \frac{1}{\sigma\sqrt{2\pi}} e^{-(y-\mu)^2/2\sigma^2} dy$$

Así mismo, mediante el Teorema Central del Límite y la Ley de los Grandes Números encontramos que el valor de z esta representada por la ecuación:

$$z = \frac{(y - \mu)}{\sigma/\sqrt{n}}$$

Lo cual manifiesta la manera en que se distribuye uniformemente el gasto por el servicio y mantenimiento de alumbrado público municipal entre los diferentes sectores de la población.

Como resultado de la aplicación de la base matemática encontramos los siguientes indicadores:

4. El total de luminarias en el Municipio de El Marqués ascienden a 4,318 de las cuales 3,784 luminarias corresponden a accesos, caminos y grandes arterias de usos frecuentes tanto para personas físicas como para personas morales y 524 luminarias atañen a parques, iglesias, plazas y recintos exclusivos para las personas físicas. Es importante distinguir esta diferencia en virtud de la asignación que se hace entre beneficiarios directos y beneficiarios indirectos, personas físicas y personas morales.

Por otro lado, encontramos de acuerdo al muestreo por conglomerados que el promedio ponderado de luminarias por zona suman 94 con una desviación estándar de 8.75. Con base en estos datos se procede a aplicar el muestreo estratificado en las diferentes zonas, tomando principalmente en cuenta cuatro grandes grupos como estratos, a saber: primer grupo, personas físicas y microempresas, segundo grupo, empresas chicas, tercer grupo empresas medianas y cuarto grupo empresas grandes, sustentando esta información con lo establecido por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal y datos brindados por la Comisión Federal de Electricidad.

Como resultado de la aplicación de la fórmula respectiva, encontramos que la cuota por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), tanto para personas físicas como para personas morales ascienden a las siguientes cantidades.

PERSONA	CUOTA MENSUAL	CUOTA BIMESTRAL
Persona física y microempresas	25.27	50.54
Empresa chica	859.12	1718.24
Empresa mediana	2,954.71	5909.42
Empresa grande	48,009.82	96,019.64

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, los Ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho, por tanto, "el Municipio de El Marqués está facultado para determinar la forma de cobro de este derecho siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad".

5. El gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de El Marqués llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se calculó mediante una sumatoria ponderada que refleja proporcionalidad en el uso del alumbrado público tanto para personas físicas como para personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 16'643,982.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios incluyendo acta:

Concepto	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento en días y horas hábiles	0.70
Asentamiento de actas de nacimiento a domicilio en días y horas hábiles	1.50
Asentamiento de actas de nacimiento fuera de horario y día hábil	4.00
Corrección de Actas	0.50
Reconocimiento de hijos	0.70
Registro extemporáneo, de nacimiento.	3.00
Registro extemporáneo, de nacimiento en campaña	0.70
Registro extemporáneo, de nacimiento para mayores a 60 años de edad.	0.70
Legitimación o reconocimiento de personas	0.70
Asentamiento de actas de adopción simple o tutela	3.00
Adopción plena	2.00
Matrimonio efectuados en la oficialía	4.50
Divorcio administrativo	30.00
Asentamiento de divorcio por sentencia judicial	4.00
Inscripción de ejecutorias que declaren ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	4.00
Asentamiento de actas de defunción	0.70
Anotaciones marginales	0.50
Búsqueda en archivos y/o certificación de inexistencia de documentos	1.00
Remisión de notificación	0.70
Exhortos foráneos para solicitud de actas	0.60
Matrimonios colectivos en campaña autorizada por el Registro Civil Municipal	0.70
Inscripción de actas Extranjeras	1.50
Inscripción por muerte fetal y traslado	0.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 223,456.00**II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:**

Concepto	VSMGZ	
En las oficinas, fuera de horas hábiles	Los demás actos, c/u	2
	Matrimonios horas hábiles de oficina	10
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	20
	Matrimonios horas hábiles de oficina Delegación.	15
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina en otra Delegación.	25
	Demás actos horas hábiles c/uno	1.5
A domicilio	Demás actos horas inhábiles c/uno	4

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 439,652.00

III. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.70
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.00
Certificación de firmas por hoja	0.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 663,108.00**

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.52 VSMGZ por cada elemento o vehículo de la corporación que

intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por otros servicios, conforme a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Las cuotas correspondientes por servicios de Arrastre y Depósito, serán las siguientes:

1. Depósito:

a) Pensión corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

Concepto	SMVGZ
Automóvil	1.04
Camioneta	1.04
Camión	1.56

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

b) Pensión, corralón diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán 0.05 SMVGZ.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Arrastre:

a) Por traslado de automóviles y motocicletas se cubrirá una cuota por vehículo hasta 10.38 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

b) Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta 15.57 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso específico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5.19 VSMGZ por tonelada y por fracción la

parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliar mensual de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente:

Concepto	VSMGZ A LA SEMANA
El costo por tonelada, varía de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera	Por un día de recolección 6.23
	Por dos días de recolección 8.30
	Por tres días de recolección 10.38
	Por cuatro días de recolección 12.45
	Por cinco días de recolección 14.53
	Por seis días de recolección 16.61

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,999.00

V. Por los servicios de vigilancia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por otros servicios prestados por la dependencia:

1. Derribo de árboles en predios particulares 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines de 1 a 20 VSMGZ.

Impresiones de	Hasta	VSMGZ
500	5,000 Por Cada Millar	0.26
5,001	10,000 Por Cada Millar	0.52
10,001	15,000 Por Cada Millar	0.78
15,001	20,000 Por Cada Millar	1.04
20,001	En Adelante	1.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los siguientes servicios prestados por la dependencia se causará y pagará:

a) Aseo Público y Mantenimiento de Infraestructura

a.1) Opinión técnica y de servicios para autorización de:

Tipo	TARIFAS EN VSMGZ			
	Concepto			
	Recepción de fraccionamientos	Poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares	Proyectos de jardinería	Recepción de áreas verdes
Residencial	8	8	14	8
Medio	4	4	13	4
Popular	2	2	12	2
Institucional	8	8	10	8
Urbanización progresiva	2	2	10	2
Campestre	4	4	13	4
Industrial	16	16	15	16
Comercial y servicios	16	16	14	16

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

a.2) Opinión técnica y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia 8.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

a.3) Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes 5.19 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

a) Proyectos de Alumbrado Público por la emisión de cualquier técnica de proyecto de alumbrado público así como de visto bueno por autorización de recepción de otros para Alumbrado Público por cada uno conforme a la tabla siguiente.

b.1) Opinión técnica y de servicios para autorización de:

Tipo	Tarifas en VSMGZ	
	Concepto	
	Proyectos de alumbrado público	Recepción de obras de alumbrado público
Residencial	17	8
Medio	16	4
Popular	14	2
Institucional	12	8
Urbanización Progresiva	12	2
Campestre	16	4
Industrial	18	16
Comercial y Servicios	17	16

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por las actividades que realice la dependencia, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público sea necesaria su intervención.

c.1) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo De Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	0.31
Medio	0.21
Popular	0.10
Institucional	0.07
Urbanización Progresiva	0.07
Campestre	0.31
Industrial	1.04
Comercial o de Servicio	0.31

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

c.2) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, tarifas dadas en VSMGZ.

Tipo de Fraccionamiento	Drenaje X Metro Lineal	Alcantarillas C/U	Pozo de Visita C/U
Residencial	0.48	12	12
Medio	0.32	11	11
Popular	0.29	10	10
Institucional	0.24	9	9
Urbanización Progresiva	0.24	9	9
Campestre	0.40	12	12
Industrial	0.64	13	13
Comercial o de Servicio	0.48	12	12

Se consideran fosa séptica con capacidad máxima de 10 m3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

c.3) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, tarifas dadas en VSMGZ.

Tipo	Por m ² en áreas descubiertas	Por m ² en áreas cubiertas
Residencial	0.070	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
Urbanización progresiva	0.040	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial o de servicio	0.070	0.085

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

c.4) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

c.5) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se estimará la contribución especial de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

c.6) Por emisión de avalúo generado por la dependencia que corresponda, cualquier caso, se pagarán: 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

c.7) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Por las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Unidad de medida	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.130
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinilica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.06
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.36
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinilica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aqatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M ²	0.57
Retiro de propaganda de campaña electoral sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.64

Retiro de propaganda de campaña electoral de lona o plástico, pegada o atomillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	26.60
Borrado de propaganda con pintura vinilica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses en una altura de 0.00 a 7.5 m. De altura. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M ²	0.45
Borrado de rótulos de campaña electoral en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M ²	0.18
Borrado de rótulos de campaña electoral con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M ²	0.52

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 1), 2) y 3) de esta fracción, se considerará una tarifa de 0 VSMGZ a las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago por dichos conceptos, pagando el importe que se determine con estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,999.00

Artículo 23. Derechos por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. La exhumación de cadáveres:

Concepto	VSMGZ
En panteón municipal	1.50
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón municipal	1
Exhumación de cadáveres o restos áridos en panteón particular	1.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 56,456.00

II. El traslado de cadáveres:

Concepto	VSMGZ
Dentro del Estado	2.50
Fuera del Estado	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El traslado de restos áridos y cenizas:

Concepto	VSMGZ
Dentro del Estado	1.25
Fuera del Estado	1.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Permiso para la inhumación

Concepto	VSMGZ
En panteones particulares	6
De restos áridos en panteón particular	3.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,868.00

V. Permiso para la cremación de cadáveres o restos áridos:

Concepto	VSMGZ
En panteones municipales	2.2
En panteón particular	4.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,363.00

VI. Por la inhumación en panteón municipal, causará los siguientes Derechos, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

TIPO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS VSMGZ	REFRENDO DE 6 AÑOS VSMGZ	REFRENDO DE 1 AÑO VSMGZ
Con o sin bóveda	3.00	2.50	1.50

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, causando y pagando 5 VSMGZ.

Reinhumación en programa social, previa autorización del Ayuntamiento, causarán la contribución de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,563.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 134,250.00

Artículo 24. Por servicios prestados por el rastro municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos	1
Porcino	0.70
Ovicaprino y terneras	0.50
Caballar, mular y asnal	2.
Degüello y procesamiento por Kg. en pie	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	VSMGZ	
	Por Pieza	Por Inspección, Degüello y Sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.007	0.007
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.011	0.011
Otras aves	0.011	0.011

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario, autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.60
Porcinos	0.40
Ovicaprinos	0.30
Caballar, mular y asnal	0.70
Aves	0.04
Otros	0.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos	0.20
Terneras y ovicaprinos	0.10
Porcino	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10
Aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.02
Cazo	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se cobrará: 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, Locales, Tianguis, Semifijos, formas o extensiones se cobrará 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 7.0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Por legalización de firmas de funcionarios que realice el Secretario del Ayuntamiento 2.08 VSMGZ, cada hoja adicional 1.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 125,236.00

II. Por reposición de documento oficial: 1.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 32,654.00

III. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará 1.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 102,363.00

IV. Por expedición de constancias de residencia 1.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 65,432.00

V. Por la expedición de certificaciones administrativas y las búsquedas realizadas en archivos, así como copias de documentos, se pagará por cada foja útil. Certificaciones administrativas, búsquedas en archivos, y certificación de inexistencia de documentos, copias de documentos oficiales.

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por foja	1.56
Certificación de firmas por foja	1.56
Copia certificada de licencia de construcción, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, de alineamientos y números oficiales, autorizados, por cada trámite	3.11
Por la expedición de copia certificada de planos 90x60 cm o proporcional al tamaño	4.15
Reposición de etiquetas de maquinas de video juegos	5.19
Reposición por extravío de tarjetas de pago que realicen contribuyentes	1.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 454,091.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 779,776.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Registro de fierro quemador	1.04
Renovación anual de registro de fierro quemador	1.04
Registro por animal	0.31
Renovación anual de registro por animal	0.21

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus dependencias:

Concepto	VSMGZ	
Talleres o cursos de capacitación	Por curso mensual	De 0.30 a 2.00
	Por curso semestral	De 3 a 10
	Por curso de verano	De 2 a 10
Por el uso de canchas en centros deportivos	De 0.05 a 5.00	
Por el uso de áreas comunes o membresías	De 1 a 15	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal.

Concepto	VSMGZ
Suscripción anual por ejemplar	6
Por palabra	0.06
Por cada 3 signos	0.05
Venta por ejemplar individual.	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el registro en los Padrones Municipales.

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio	5.19
Padrón de Contratistas del Municipio	
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Registro a Padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente así como la capacitación, asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que imparta a las Personas Físicas y Morales, en VSMGZ:

1. Dictámenes y capacitación

Concepto	VSMGZ
Dictamen emitido por Protección Civil	De 3.11 a 62.27
Capacitación y asesorías de cualquier tipo	De 1.04 a 62.27

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Dictámenes emitidos por ecología y medio ambiente:

Concepto	VZMGZ
En materia de explotación de banco de materiales	DE 5 A 60
En materia de horno para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas, lozade barro, cerámica teja o similares	DE 3 A 20
En materia de tala o poda de árboles en predios públicos o particulares	DE 5 A 20
En materia de talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias	DE 5 A 20
Otros no contemplados	3 A 20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se cobrarán los siguientes derechos:

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por foja	De 0.005 a 1.04
Copia a color tamaño carta para material fotográfico por foja	De 0.18 a 1.04
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por foja	De 0.18 a 1.04
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm, costo por copia	De 0.61 a 1.04
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 1.04
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 1.04
Copia de fotografía 4x6" por fotografía	De 0.11 a 1.04
Materiales de Grabación:	De 0.05 a 5.19
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 5.19
CD 80 min. 700MB	De 1 a 10.38
Audio Cassette 90 min.	De 1 a 10.38
Video Cassette VHS 120 min.	De 1 a 10.38
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas y que no sean de sonido 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificaciones llevadas a cabo para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación

Código	Clasificación	VSMGZ
11	Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza	3.11
21	Minería	518.95
22	Electricidad, agua y suministro de Gas por ductos al consumidor final	31.14
23	Construcción	31.14
31-33	Industrias Manufactureras	41.52
43	Comercio al por mayor	10.38
46	Comercio al por menor	3.11
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	46.71
461212	Comercio al por menor de cerveza	25.95
48-49	Transportes, Correos y Almacenamientos	20.76
51	Información en Medios Masivos	15.57
52	Servicios Financieros y de Seguros	15.57
53	Servicios Inmobiliarios y de Alquiler de bienes muebles e intangibles	15.57
531113	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	41.52
54	Servicios Profesionales, científicos y técnicos	15.57
55	Dirección de Corporativos y Empresas	15.57
56	Servicios de Apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	15.57
61	Servicios Educativos	15.57
62	Servicios de Salud y de Asistencia Social	15.57
71	Servicios de Esparcimiento Culturales y Deportivos, y otros servicios recreativos	15.57
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	25.95
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10.38

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 162,787.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 162,787.00

VII. Por los dictámenes emitidos por concepto de Impacto Vial, modificaciones y ratificaciones de los mismos, copias certificadas, así como trámite de maniobras de carga y descarga, planos de estrategia de desarrollo urbano, copias certificadas de trámites, expedición de planos de localización con referencias urbanas y catastrales, se cobrarán:

Concepto	VSMGZ
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	4.15
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	6.23
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	2.08
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3.11
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 7 delegaciones municipales	5.19
Por expedición de copia certificada de plano de localización	2.08
Por expedición de plano de fallas geológicas	5.19
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

1. Licencias o permisos para la instalación de anuncios denominativos, de propaganda, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización, de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, la duración y a los fines de los anuncios, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas:

a) **Permanentes (autorización con vigencia de un año).**

Concepto	VSMGZ POR M ²
Denominativos	Adosados 2.08
	Auto soportados 1.3 VSMGZ X M ² cada cara mas 1.3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados 1.56
	Integrados 3.53
	Adheridos 2.08
	Especiales 4 VSMGZ X M ² cada cara mas 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
De Propaganda	Adosados 4.15
	Auto soportados 4 VSMGZ por M ² X cada cara mas 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados 3.11
	Integrados 4.15
	Adheridos 3.11
	Especiales 5 VSMGZ X M ² cada cara mas 4 VSMGZ por metro lineal de altura poste
Mixtos	Adosados 3.11
	Auto soportados 5 VSMGZ X cada cara por M ² mas 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados 2.59
	Integrados 4.15
	Adheridos 2.59
	Especiales 6.23

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) **Temporales.** Para los anuncios temporales se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por otros servicios.

1. Copias simple de documentos tamaño carta u oficio cada uno de 0.05 a 1.56 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Recepción de pagos de otros entes cada uno 8 por ciento del monto pagado y conforme lo establezca convenio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Envío de documentos por mensajería o correo.

Concepto	VSMGZ
a) Nacional por correo certificado con acuse de recibo	1 VSMGZ
b) Nacional por mensajería	4 VSMGZ
c) Extranjero por mensajería	10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por elaboración de deslinde topográfico, colocación de barandal y/o lápida en tumba en panteón municipal, se pagará:

1. Por deslinde topográfico:

Concepto	VSMGZ
Habitacional	De 20.76 a 40.50
Comercial y de Servicios	De 20.76 a 41.52
Industrial	De 31.14 a 51.90

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por Colocación de Barandal y/o Lápida en panteón municipal se pagará: 1.59 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, grava, piedra y similares mediante maquinaria pesada, se cobrará:

Concepto	VSMGZ
De 5000 a 10000 m3 anuales	155.69 VSMGZ
De 11000 a 20000 m3 anuales	176.44 VSMGZ
De 21000 a 30000 m3 anuales	197.20 VSMGZ
De 31000 a 40000 m3 anuales	238.72 VSMGZ
De 41000 a 50000 m3 anuales	259.48 VSMGZ
De 51000 a 60000 m3 anuales	290.61 VSMGZ
De 61000 en adelante	311.37 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 162,787.00

Artículo 29. Por el establecimiento de mercados y el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I La cuota por renta de pisos en los mercados de cualquier tipo, será en base a la calificación que haga el encargado de las Finanzas Públicas Municipales, conforme a lo establecido en el artículo 119 del Capítulo Décimo Cuarto, Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

1.- Cuota por renta de piso en los mercados, para la compra-venta de artículos nuevos y usados, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Concepto	VSMGZ
Diario	De 0.07 a 0.14
Semanal	De 0.49 a 0.98
Mensual	De 4.20 a 8.40
Anual	De 40 a 80

gIngreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas. Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada, semestral, mensual o semanal.

Concepto	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, diario	De 0.09 a 1.22
Vendedores con vehículo, de motor cualquier clase de artículo, mensual	10.38
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	1.73
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 5.19 a 15.57
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública por metro cuadrado autorizado mensual	1.56
Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días: (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	De 0.10 a 3.11
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de Artículos, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	De 0.15 a 1.04
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en vía pública con motivo de las festividades, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.21 a 1.04
Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.21 a 1.04
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizaran pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	De 5.19 a 51.90
Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública y previo estudio socioeconómico y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal pagarán:	1.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'684,302.00

III La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno: 0.52 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública, por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio, pudiéndolos enajenar en el precio que determine la Secretaría de Administración mediante acuerdo, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente con excepción de domingos y días festivos: 0.21 VSMGZ. por cada día o fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de

Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 13.79 a 25.95 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10.38 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

En lo referente a los subincisos 1, 2 y 3 anteriores, en los lugares en donde haya señalamientos restrictivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará: Costo por cada auto que ingrese diariamente de, 0.08 a 0.17 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	4.15
Sitios autorizados de servicios público de carga	7.27

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses urbanos	5.19
Microbuses y taxibuses urbanos	5.19
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	5.19
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	5.19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará: Costo por m2 diariamente 0.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'684,302.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.**

Artículo 30. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2'155,872.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'155,872.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales.

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales por evento, por día, cada uno:

Concepto	VSMGZ
Palapa "Presa del Diablo"	13.49
Palapa balneario	36.33
Áreas verdes balneario	13.49
Canchas de Fut-Bol ubicadas en las unidades deportivas municipales con empastado natural. Cada 2 horas y 30 minutos.	De 2 a 15
Canchas de Fut-Bol ubicadas en las unidades deportivas municipales con empastado sintético Cada hora y 30 minutos.	De 2 a 15
Otras, de acuerdo a lo que determine la Secretaría de Administración, previo estudio o análisis de mercado.	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 154,608.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para la extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Cualquier otro no especificado, conforme a estudio o precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 154,608.00

II. Arrendamiento de locales.

1. El Arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario: 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio prestado por el Municipio, por concepto de sanitarios, se cobrará por persona 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 154,608.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés mas comisiones contratadas y autorizadas por las Instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

Concepto	VSMGZ
Sangre de bovino no nato por litro	5.9
Sangre por litro excepto la sangre de bovino no nato	0.03
Estiércol, por tonelada	1.04
Plumas de aves, por volumen de tonelada	3.11
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	3.11

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.24
Porcinos	0.08
Ovicaprino	0.05
Aves	0.03
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

Concepto	VSMGZ
Renta mensual de corrales	8.73
Renta mensual de corraletas	5.24
Renta mensual de piso	1.74

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo

Concepto	VSMGZ
Primer día o fracción	0.002
Segundo día o fracción	0.004
Tercer día o fracción	0.006
Por cada día o fracción adicional	0.002

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los servicios en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los Panteones Municipales por cada una, causará 7.5.VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de Urnas en los Panteones Municipales, se cobrará 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.49 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para Obra Pública y adquisiciones municipales por invitación restringida o licitación pública se cobrarán 12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 82,653.00

IV. Otros productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 506,719.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 589,372.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Para efectos de esta ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

I. Por Multas de Tránsito, conforme lo establece el Reglamento Estatal de Tránsito en lo referente a faltas y tarifas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'356,453.00

II. Multas administrativas según reglamento de policía y gobierno municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 656,896.00

III. Multas establecidas disposiciones legales aplicables.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'405,020.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3'418,369.00

Artículo 38. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 39. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y recargos por concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en lo que resulte aplicable para el ejercicio Fiscal 2008.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 40. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se causan y pagan de acuerdo a lo siguientes conceptos de acuerdo al precio vigente en el mercado o área metropolitana o acuerdos pactados o conforme a la legislación aplicable o evaluación o estudio realizado por la dependencia municipal que corresponda.

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por lo obtenido de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

a) El Costo de placa, resello o modificación del empadronamiento de la licencia municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Por Placa de Funcionamiento	2.08
Por Placa para Construcción	2.08
Por Placa para Funcionamiento el cuarto trimestre del año calendario de que se trate.	1.04
Por Placa para el cuarto trimestre del año calendario de que se trate.	1.04
Por placa a los comerciantes de mercados públicos y privados, así como las personas de escasos recursos, capacidades diferentes y tercera edad que a solicitud expresa manifiesten que no pueden cubrir el costo normal por placa pagarán	1.04
Por modificación de datos en Placa	2.08

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 304,181.00

b) Otros Aprovechamientos de acuerdo al concepto y precio vigente en el mercado o área metropolitana o acuerdos pactados o estudio o análisis realizado por la dependencia que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por la placa acrílica de construcción se cobrará 1.56 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 304,181.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 304,181.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por Indemnizaciones y reintegros.

1. Por concepto de que el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por causa imputable al librador resarcirá al Municipio los daños y perjuicios que con ello ocasiona, en ningún caso, la indemnización será menor del 20 por ciento del valor del cheque.

Otras indemnizaciones conforme a la legislación aplicable o evaluación realizada por la dependencia municipal que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Las cantidades no pagadas dentro de su plazo ordinario legal deberá actualizarse multiplicando por el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que se realice el pago entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que se cause la obligación fiscal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por contribuciones de mejoras:

Están obligadas al pago de las contribuciones de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se benefician en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Ayuntamiento del Municipio El Marqués.

1. Para los efectos de las contribuciones de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de este Código Civil del Estado de Querétaro vigente haya enajenación, el adquirente se considerará propietario para los efectos de las contribuciones de mejoras.

2. Las contribuciones de mejoras se causarán por las obras nuevas a que se refiere este artículo, ya sean construcciones o bien ampliaciones que representen cuando menos un 10 por ciento del total de las construcciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que

también se señalan, hasta por un 50 por ciento del costo total de dichas obras.

Concepto	Zona A	Zona B
Por Redes de Alumbrado Público obra nueva	72%	28%
Por Calles Locales.	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	
Por Parques, Plazas o Jardines con superficie de 250m ² a 5,000m ²	60%	40%
Por Centros Deportivos, Canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por Módulos de Vigilancia	50%	50%

3. Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme la siguiente tabla:

Zona	Concepto
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

4. Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 50 por ciento de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma.

5. Las autoridades fiscales determinarán el monto de las Contribuciones de Mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno, y al porcentaje del costo de la obra que como contribución señalan los puntos 2 y 3 de esta fracción, en proporción al valor catastral del inmueble, determinado al momento de finalizar la obra.

Para los efectos de este Capítulo, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento.

6. Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere este Capítulo, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquéllas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

7. La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal, debiendo incluirse el tipo y costo estimado de la obra, el lugar o lugares en que habrá de realizarse y la zona o zonas de beneficio correspondientes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 304,181.00

SECCIÓN SEXTA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2008, así como la legislación aplicable:

Fracción	Concepto	Importe
I.	Fondo General de Participaciones	\$ 53,458,268.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	20,933,813.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	3,028,868.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,250,915.00
V.	Fondo de Fiscalización	2,926,138.00
VI.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	369,354.00
VII.	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	705,644.00
VIII.	Reserva de Contingencia	0.00
IX.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 82'673,000.00

SECCIÓN SÉPTIMA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Fracción	Concepto	Importe
I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 26'114,701.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	30'706,150.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 56'820,851.00

SECCIÓN OCTAVA INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 31'300.000.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20'145,680.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 51'445,680.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

ARTÍCULO TERCERO. Por el Ejercicio Fiscal 2008, el servicio público de agua potable y alcantarillado, y saneamiento seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

ARTÍCULO QUINTO. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

ARTÍCULO SEXTO. Se entenderá por horas y días hábiles e inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En la aplicación del artículo 28 fracción VI rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. Para los efectos de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente ley, estará en definitiva a lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca, conforme al artículo 13 de la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las participaciones y aportaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008.

ARTÍCULO NOVENO. Los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales, y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, deberán contar previamente con recibo oficial que expida la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para los efectos del artículo 2 de la presente Ley, en la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes, se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda, conforme lo establece el artículo 7 párrafo segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Artega.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El ingreso extraordinario estimado por concepto de empréstito, se refiere al autorizado por la Legislatura del Estado, mediante "Decreto que autoriza al Municipio de El Marqués, Querétaro, a contratar empréstitos por los montos que se especifican" publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Artega", en fecha 07 de septiembre de 2007.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Artega; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2008.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

ATENTAMENTE

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil siete asentada en el acta número AC/007/2007-2008, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008 del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizada y **APROBADA POR MAYORIA**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XXIV, 83 y 89 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 30 fracción XI, 36, 38 fracción II, 48 fracciones I y VI, 110, 112, 113 y 115 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 31, 32, 40, 48, 49 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, emitimos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Presupuesto de Egresos constituye una expresión económica de la política municipal, la organización de las estrategias en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar los recursos.

SEGUNDO.- Que el Presupuesto de Egresos tiene como referencia una estructura programática que refleja el sentido de la acción municipal que se traduce del Plan Municipal de Desarrollo 2007-2009.

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos es el documento que establece los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.

CUARTO.- Que el Presupuesto de Egresos para el año 2008 es un plan financiero de las acciones a realizar por la Administración Municipal para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2008 y la continuidad del Plan Municipal de Desarrollo; con base en el principio de equilibrio presupuestal contenido en el artículo 115 Constitucional.

QUINTO.- Que la formulación del Presupuesto de Egresos se realizó tomando en cuenta los ingresos previstos en la Ley de Ingresos 2008, por lo que su monto asciende a la cantidad de \$304'500,261.00 (Trescientos Cuatro Millones Quinientos Mil Doscientos Sesenta y Un Pesos 00/100 M.N.)

SEXTO.- Que el Presupuesto de Egresos para el Año 2008 (documento que se anexa al presente, formando parte del mismo), se presenta en partidas específicas y detalladas, las cuales se encuentran agrupadas en dos grandes apartados, el de Gasto Administrativo y el de Gasto Social.

El Gasto de Administración, corresponde a las erogaciones que se requieren para la operación del Municipio, conteniendo los siguientes conceptos:

1. SERVICIOS PERSONALES. En este rubro se contemplan los sueldos ordinarios, dietas, aguinaldos y prima vacacional entre otros gastos, el cual asciende a la cantidad de \$ 114'455,991.66 (Ciento Catorce Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Un Pesos 66/M.N.), que representa el 37.59% del total de los egresos por el ejercicio 2008. Dicho epígrafe se divide en Gasto Administrativo con un importe de \$13'976,568.23 y Gasto Social con un importe de \$100'479,423.43

2. MATERIALES Y SUMINISTROS. Dentro de éste título, se encuentran los siguientes conceptos: papelería y artículos de escritorio, materiales de limpieza, materiales de trabajo, combustibles y otros materiales y suministros, partida que asciende a la cantidad de \$ 9'213,369.50 (Nueve Millones Doscientos Trece Mil Trescientos Sesenta y Nueve Pesos 50/100 M.N.), que representa el 3.03% de los egresos totales para el ejercicio 2008.

En Gasto Social, se destinan recursos para los objetos del gasto siguientes:

3. SERVICIOS GENERALES. En ésta sección se contemplan los servicios básicos de arrendamiento, servicios de difusión e información, actividades cívicas y oficiales, asesorías, estudios e investigación, servicios de seguros patrimoniales, mantenimiento y conservación de inmuebles, equipos y vehículos, entre otros, servicios que ascienden en cantidad de \$33'470,008.58 (Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Setenta Mil Ocho Pesos 58/100 M.N.), dichos servicios generales representan el 10.99% del presupuesto de egresos total para el ejercicio 2008.

4. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES. Este rubro comprende aspectos culturales y sociales, subsidio al DIF Municipal, amparos DAP, y atención a aspectos de la sociedad vulnerable, cuyo monto asciende la cantidad de \$33'288,346.69 (Treinta y Tres Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Seis Pesos 69/100 M.N.). Este importe representa el 10.93% del total del presupuesto de egresos del ejercicio 2008.

5. BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Adquisiciones para la prestación de los servicios a cargo de la Administración Pública Municipal, las cuales ascienden en cantidad de \$ 2'770,896.51 (Dos Millones Setecientos Setenta Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos 51/100 M.N.), adquisiciones que representan el 0.91% del total del presupuesto de egresos del ejercicio 2008.

6. INVERSIÓN PÚBLICA. En éste epígrafe se destinará un total de \$74'803,301.00 (Setenta y Cuatro Millones Ochocientos Tres Mil Trescientos Un Pesos 00/100 M.N.), importe que representa el 24.57% de los egresos totales de 2008.

9. DEUDA PÚBLICA. En este rubro contempla el pago de amortizaciones e intereses de Empréstitos, adeudos de ejercicios anteriores de proveedores y acreedores, así como amparos del DAP de ejercicios anteriores, cuyo importe asciende la cantidad de \$36'498,347.06 (Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 06/100 M.N.), Importe que representa el 11.98% del total del presupuesto de egresos para el ejercicio 2008.

SÉPTIMO.- Que el Presupuesto de Egresos 2008, se elaboró tomando como base las necesidades reales mínimas consideradas por cada dependencia para la realización de sus funciones, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2007-2009, expresa un equilibrio de los egresos con respecto a los ingresos, siendo de destacarse que con los ingresos propios de Municipio se cubren suficientemente los gastos de

administración y el remanente de estos ingresos, así como el total de las participaciones federales se destinan al gasto social.

Lo anterior, sin considerar los recursos provenientes de los programas federales y estatales que con alta probabilidad llegarán, como lo son: HABITAT; Programa de Apoyo para la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE); Programa Integral de Apoyo para el Rezago Educativo (PIARE); Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM); Ramo 26 "Superación a la Pobreza"; Programas de obra pública conjunta con Gobierno del Estado; programas que mejorarán la proporción para la inversión de obra pública y para el gasto social del Municipio, además del Programa "Tu Casa".

OCTAVO.- Que en sesión de Cabildo de fecha 28 de noviembre del 2007, fue turnado el Proyecto de Presupuesto de Egresos de 2008 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, a efecto de proceder a su estudio y dictamen respectivo.

NOVENO.- Que una vez recibido el proyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en fecha 10 de diciembre del 2007, realizamos sesión de Comisión en la cual nos avocamos al análisis y estudio del asunto que nos fuera encomendado, emitiendo el presente dictamen en consecuencia.

DECIMO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XXIV, 83 y 89 de la constitución política del Estado de Querétaro Arteaga; 30 fracción XI, 36, 38 fracción II, 48 fracciones I y VI, 110, 112, 113 y 115 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 31, 32, 40, 48, 49 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; los integrantes de la Comisión de Hacienda, una vez analizado el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal del 2008 nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XXIV, 83 y 89 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 30 fracción XI, 36, 38 fracción II, 48 fracciones I y VI, 110, 112, 113 y 115 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 31, 32, 40, 48, 49 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Se emite dictamen favorable respecto al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2008, de la manera siguiente:

**MUNICIPIO EL MARQUÉS
PRESUPUESTO DE EGRESOS
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

EGRESOS	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	13'976,568.23	4.59%
MATERIALES Y SUMINISTROS	9'213,369.50	3.03%
GASTO ADMINISTRATIVO	23'189,937.73	7.62%
SERVICIOS PERSONALES	100'479,423.43	33.00%
SERVICIOS GENERALES	33'470,008.58	10.99%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	33'288,346.69	10.93%
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2'770,896.51	0.91%
INVERSION PUBLICA	74'803,301.00	24.57%
DEUDA PUBLICA	36'498,347.06	11.98%
GASTO SOCIAL	281'310,323.27	92.38%
TOTAL EGRESOS	304'500,261.00	100.00%

CLAVE	CONCEPTO	TOTAL	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	114,455,991.66	37.59%
1100	REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	70,724,592.15	
1101	DIETAS	7,555,600.96	
1102	SUELDOS	63,168,991.19	
1200	REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	2,917,509.99	
1202	SALARIOS AL PERSONAL EVENTUAL Y LISTA DE RAYA	2,917,509.99	
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	24,734,382.26	
1301	QUINQUENIOS	991,541.08	
1305	PRIMA VACACIONAL	5,080,117.82	
1306	AGUINALDO	13,237,875.00	
1308	COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES	472,972.50	
1309	PRIMAS DE ANTIGÜEDAD	792,323.62	
1313	BONOS DE PRODUCTIVIDAD	299,917.80	
1316	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUEL	3,483,377.44	
1319	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	376,257.00	
1400	SEGURIDAD SOCIAL	1,075,386.65	
1402	CUOTAS DE PENSIONES	1,075,386.65	
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	12,830,436.65	
1507	OTRAS PRESTACIONES	11,984,505.50	
1510	PAGO DE MARCHA	201,553.80	
1511	APOYO PARA TRANSPORTE	151,895.10	
1512	APOYO PARA DESPENSA	492,482.26	
1600	IMPUESTO DE NOMINA	2,173,683.96	
1603	IMPUESTO SOBRE NOMINA ESTATAL	2,173,683.96	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	9,213,369.50	3.03%
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACION	2,420,460.85	
2101	MATERIAL Y UTILES DE OFICINA	705,118.16	
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	60,293.06	
2106	MATERIALES Y UTILES PARA EQUIPO INFORMATICO		
	CONSUMIBLES	517,690.22	
2110	MATERIAL DE TRABAJO	1,137,359.41	
2300	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	8,867.57	
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	8,867.57	
2400	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION	2,428,685.65	
2401	MATERIALES DE CONSTRUCCION	1,766,800.00	
2404	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	661,885.65	
2600	COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS	3,924,536.06	
2601	COMBUSTIBLE	3,919,217.27	
2602	LUBRICANTES Y ADITIVOS	5,318.79	
2700	VESTUARIO, BLANCOS Y PRENDAS DE PROT. Y ARTS DEPOR	430,819.37	
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	430,819.37	
3000	SERVICIOS GENERALES	33,470,008.58	10.99%
3100	SERVICIOS BASICOS	7,083,422.69	
3103	SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	1,062,785.24	
3106	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	5,927,768.81	
3107	SERVICIO DE AGUA	85,487.84	
3108	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y CONDUCCION DE SEÑALES	7,380.81	
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	7,328,068.66	
3201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	238,201.74	
3210	ARRENDAMIENTOS ESPECIALES	7,062,909.08	
3211	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SERVICIOS	26,957.83	
3300	SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INFORMATICOS	10,619,468.70	
3301	ASESORIA	8,173,312.70	
3305	CAPACITACION	2,446,156.00	
3400	SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO	1,511,749.86	
3403	INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERV. BANCARIOS	136,752.55	
3404	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	1,165,158.89	
3414	SERVICIOS JUDICIALES Y NOTARIALES	176,680.00	
3415	TENENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACION	33,158.42	
3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERV. E INSTALACION	1,931,718.09	
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE BIENES INFORMATICOS	5,021.25	
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	50,240.72	
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	27,405.72	
3506	MANTENIMIENTO EPO DE TRANSPORTE	1,849,050.41	
3600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSION	2,103,271.08	
3601	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	65,018.24	
3602	GASTOS DE PROPAGANDA Y PROMOCION	2,038,252.84	
3800	SERVICIOS OFICIALES	2,892,309.50	
3801	GASTOS DE CEREMONIAL	530,040.00	
3803	ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES	618,380.00	
3821	ATENCION A VISITANTES Y FUNCIONARIOS	1,743,889.50	

4000	TRANSFERENCIAS	33,288,346.69	10.93%
4100	AYUDA A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO	5,300,400.00	
4104	AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES	5,300,400.00	
4300	SUBSIDIOS CORRIENTES	20,353,360.00	
4301	SUBSIDIOS A LA AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO	353,360.00	
4306	SUBSIDIO AL DIF	20,000,000.00	
4600	OTRAS TRANSFERENCIAS	7,634,586.69	
4601	TRANSFERENCIAS CONTINGENTES	7,634,586.69	
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,770,896.51	0.91%
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	1,384,019.37	
5101	MOBILIARIO	14,204.97	
5102	EQUIPO DE ADMINISTRACION	1,369,814.39	
5200	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO INDUSTRIAL	586,877.14	
5202	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	28,683.11	
5204	EQUIPO Y APARATOS DE COMUN. Y TELECOMUNICACION	216,686.54	
5206	BIENES INFORMATICOS	240,672.68	
5208	EQUIPO AUDIOVISUAL	100,834.81	
5300	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	800,000.00	
5301	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	800,000.00	
6000	INVERSION PUBLICA	74,803,301.00	24.57%
6100	OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO	60,979,701.00	
6101	OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO FISM	26,114,701.00	
6101	OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO FORTAMUN	3,565,000.00	
6101	OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO PRESTAMO	31,300,000.00	
6200	OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION	13,823,600.00	
6201	OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION	3,533,600.00	
6210	OBRAS POR RECURSO FEDERAL	10,290,000.00	
9000	DEUDA PÚBLICA	36,498,347.06	11.98%
9100	AMORTIZACION DEUDA PÚBLICA	3,750,000.00	
9101	AMORTIZACION DEUDA PÚBLICA	3,750,000.00	
9200	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	3,174,832.00	
9201	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	3,174,832.00	
9600	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES(ADEFAS)	29,573,515.06	
9601	ADEFAS DAP	8,500,000.00	
9601	ADEFAS CUENTAS POR PAGAR	21,073,515.06	
TOTALES		304,500,261.00	100.00%

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 1° de enero del 2008.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento remitir una copia certificada del Presupuesto de egresos aprobado, a la Legislatura del Estado dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a su aprobación para la fiscalización de las cuentas públicas del Municipio en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Notifíquese a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal el presente acuerdo para su cumplimiento.

QUINTO.- Emitanse las certificaciones correspondientes..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARA SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En sesión de cabildo celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil siete asentada en el acta número AC/007/2007-2008, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la propuesta relativa al Incremento del Presupuesto del Sistema DIF Municipal de El Marqués, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2007.

Por lo que una vez analizada y **APROBADA POR MAYORIA**, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 41 FRACCIÓN XXIV, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN XI, 36, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIONES I Y VI, 110, 112, 113 Y 115 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y,

CONSIDERANDO:

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.

2.- Que el Presupuesto de Egresos constituye una expresión económica de la política municipal, la organización de las estrategias en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar los recursos.

3.- Que el Presupuesto de Egresos es el documento que establece los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.

4.- Que el Presupuesto de Egresos para el año 2007 es un plan financiero de las acciones a realizar por la Administración Municipal para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2007 y la continuidad del Plan Municipal de Desarrollo; con base en el principio de equilibrio presupuestal contenido en el artículo 115 Constitucional.

5.- Que el Municipio debe cumplir con los compromisos laborales de sus trabajadores en términos del artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria, compromisos que detentan un carácter preferente en las obligaciones económicas que éste tiene con sus acreedores.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que el Presupuesto de Egresos para el año 2007 fue aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de fecha 18 de diciembre de 2006, mediante acta AC/012/2006-2007 y publicado en el ejemplar número 87 de fecha 31 de diciembre de 2006 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Que el Presupuesto de Egresos 2007, se elaboró tomando como base las necesidades reales mínimas consideradas por cada dependencia para la realización de sus funciones, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, expresando un equilibrio de los egresos con respecto a los ingresos municipales.

TERCERO.- Que mediante oficio DG/DIF/212/07 fechado el 15 de noviembre del 2007, suscrito por el Dr. Román Bolaños González, Director del Sistema DIF Municipal de El Marqués, Qro., dirigido al Lic. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, solicita el incremento del presupuesto asignado al DIF municipal para el Ejercicio Fiscal 2007, por un monto total de \$2,892,384.75 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.), cantidad que es requerible a fin de realizar el pago a los trabajadores adscritos a dicho sistema de las prestaciones laborales consistentes en aguinaldo y prima vacacional correspondientes a ésta anualidad; lo anterior para su autorización en Sesión de Cabildo.

CUARTO.- Que en fecha 10 de diciembre del 2007, se realizó la Sesión de Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en cuyo orden del día nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta relativa al incremento del presupuesto del Sistema DIF Municipal para el ejercicio fiscal 2007 por una cantidad de \$2,892,384.75 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.).

QUINTO.- Que el funcionamiento de la Administración Pública permite establecer los gastos mínimos de cada dependencia los cuales son contemplados para la realización del Presupuesto anual, más en el ejercicio de sus facultades y obligaciones son necesarios ajustes en las partidas a cada uno contemplados en virtud de la variación de las necesidades que han de solventarse para el cumplimiento de sus fines y su actuar cotidiano.

SEXTO.- Que incremento presupuestal solicitado por el Director del Sistema DIF Municipal de El Marqués, Qro., por una cantidad de \$2,892,384.75 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.), es necesario a fin de contar con los recursos necesarios para afrontar las obligaciones laborales que se tienen con los trabajadores adscritos a dicho Sistema DIF Municipal consistentes en pago de aguinaldo y prima vacacional de la anualidad 2007.

SEPTIMO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 Fracción XXIV, 83 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 30 fracción XI, 36, 38 fracción II, 48 fracciones I y VI, 110, 112, 113 y 115 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen,

según lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 Fracción XXIV, 83 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 30 fracción XI, 36, 38 fracción II, 48 fracciones I y VI, 110, 112, 113 y 115 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Se autoriza el incremento presupuestal del Sistema DIF Municipal para el ejercicio fiscal 2007 por una cantidad de \$2,892,384.75 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.), que deberá aplicarse en el pago de las prestaciones laborales consistentes en aguinaldo y prima vacacional de los trabajadores adscritos al Sistema DIF Municipal de El Marqués, Qro., relativo a la anualidad 2007.

TRANSITORIOS

RESOLUTIVO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

RESOLUTIVO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que emita la certificación correspondiente al presente acuerdo.

RESOLUTIVO CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y al Sistema DIF Municipal para su debido cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARA SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

